

EL CATECISMO DEL ILLMO. SEÑOR DON LUIS ZAPATA DE CARDENAS

por JUAN MANUEL PACHECO, S.I.

El Illmo. Señor Zapata de Cárdenas

Era el Ilmo. señor fray Luis Zapata de Cárdenas oriundo de una noble familia, emparentada con los condes de Barajas. Había nacido en Llorena (Extremadura) hacia 1510. En sus años juveniles siguió la carrera de las armas y llegó al grado de maestro de campo. Se cuenta que la aparición de un amigo, muerto en Flandes, le llevó a abrazar el estado religioso (1).

Ingresó en la Orden Franciscana en el convento de Hornachos, en la provincia de San Miguel (Extremadura). Después de haber sido guardián de varios conventos en España se le nombró, en 1561, comisario general de los franciscanos en el Perú. Vuelto a España, hacia 1565, y ejerciendo el cargo de provincial de la provincia de San Miguel, el rey Felipe II lo presentó para la sede de Cartagena; pero antes de salir de España se le trasladó al arzobispado de Santafé de Bogotá.

El 28 de marzo de 1573 entraba en su ciudad arzobispal. Trajo a su catedral, como regalo de la reina doña Ana de Austria, la preciosa reliquia de la cabeza de Sta. Isabel de Hungría.

Durante su gobierno se interesó el arzobispo en la construcción de la iglesia catedral. Para la formación de su clero fundó en 1580 el Seminario de San Luis, pero cinco años después se vio obligado a cerrarlo por una huelga de los seminaristas y por las difíciles circunstancias económicas en que se encontraba. Algunos años gastó en visitar algunas regiones de su extensa arquidiócesis. Durante la peste de viruela se mostró generoso con los pobres y llegó a empeñar su vajilla para socorrerlos.

En 1583 trató de reunir un concilio provincial. Vinieron a Santafé los obispos de Cartagena y Santa Marta, Fray Juan

1) Alonso de Zamora, O.P. Historia de la Provincia de San Antonio del Nuevo Reino de Granada, lib. 4, cap. 2; (ed. Caracas, 1930), p. 266.

de Montalvo y Fray Sebastián de Ocando. Se negó a asistir el señor Fray Agustín de la Coruña, obispo de Popayán, por considerarse sufragáneo del metropolitano de Lima. También sintió escrúpulos el señor Ocando porque en sus bulas se le llamaba sufragáneo de Lima, y basado en el parecer de la audiencia, regresó a Santa Marta. Quedaron solos los prelados de Santafé y Cartagena, y para determinar lo que debía hacerse convocaron en Tunja una reunión de eclesiásticos y seglares. Todos fueron de parecer que podía abrirse el concilio, pero las dificultades surgidas al tratarse de los dos obispos renuentes motivaron su clausura, y el obispo de Cartagena regresó a su sede.

El señor Zapata tuvo serias dificultades con las autoridades civiles de la colonia. Al tratarse de extirpar la idolatría de los indígenas, recogiendo sus ídolos, los oidores quisieron intervenir y exigieron la entrega de los ídolos de oro. El arzobispo acudió al Consejo de Indias, quien falló en su favor. Más tarde la visita del licenciado Juan Bautista Monzón, dió origen a una larga serie de disturbios, en los que se vió envuelto también el señor Zapata.

Murió el señor Zapata en Santafé el 24 de enero de 1590 (2).

El Catecismo

No se trata propiamente de un catecismo sino de una serie de normas para la cristianización de los indios. Uno de los motivos que movió profundamente al señor Zapata a su elaboración fue el introducir en la legislación de su arquidiócesis las disposiciones del Concilio de Trento que acababa de celebrarse.

«La forma normal de hacer tal legislación, escribe Mons. José Restrepo Posada, era reunir un Sínodo. Pero el mal éxito que había tenido en ello el señor Barrios y la imposibilidad de imprimirlo aquí, y además la licencia que para dicha impresión era necesaria obtener del Consejo de Indias, le movieron a buscar una forma más sencilla para lograr su objeto» (3). Sin embargo este catecismo fue el resultado de un verda-

-
- 2) El mejor boceto biográfico que conocemos sobre el señor Zapata es el de Mons. José Restrepo Posada, «Illmo. Sr. Don Fray Luis Zapata de Cárdenas» en «Revista Javeriana», 46, (1956), 181-198. Cfr. además Luis Arroyo, O.F.M. «Comisarios Generales del Perú» (Madrid, 1950), p. 39,54; Gregorio Arcila, O.F.M. «Apuntes Históricos de la Provincia Franciscana de Colombia» (Bogotá, 1954), p. 159,162.
- 3) Restrepo Posada, art. cit., p. 184,185.

dero sínodo diocesano (4), y como tal lo consideraba el oidor Francisco de Anunciabay. Escribiendo este oidor al rey, el 4 de febrero de 1577, le decía: Sin permiso de su majestad se ha formado sínodo, y son excesivas las limosnas que se señalan para casar y enterrar. Y pide el envío de una cédula para que esto no se lleve a efecto. De la corte se pidió al arzobispo que enviara una copia del sínodo (5).

Varias partes comprende el catecismo. La parte principal la forman 68 capítulos en los que se trata de la educación social y religiosa de los indígenas y de la administración de los sacramentos a los mismos. Termina esta parte con la fórmula litúrgica para la administración del bautismo. Viene luego una serie de sermones sobre los artículos de la fe, que debían servir de modelo a los doctrineros para sus catequesis. Y finalmente, a manera de apéndice, nueve capítulos más en los que se dan normas sobre asuntos no tratados en la primera parte.

La presente edición del catecismo se basa en una copia de 1626, debida a Alonso Garzón de Tahuste, cura de la catedral de Santafé; existen en el archivo del Colegio de San Bartolomé de Bogotá. Otras copias se encuentran en el Archivo General de Indias y en la Biblioteca Pública de Nueva York.

Catecismo en que se contienen reglas y documentos para que los curas de indios les administren los sanctos sacramentos. Con advertencia para mejor atraellos al conocimiento de nuestra sancta fe cathólica, —fechas y ordenadas, en esta ciudad de Santaffe por el señor Don fray Luis Çapata de Cárdenas, segundo Arçobispo deste Nuevo Reyno de Granada, y promulgadas a primero de noviembre de 1576 años.

—El Illustríssimo y Rmo. señor Don fray Luis Çapata de Cárdenas, segundo arçobispo del Nuevo Reyno de Granada, celoso del bien universal de sus ovejas, y como quien tanto le va de su aprovechamiento, aviendo tratado y comunicado este su sancto intento, con los provinciales de las órdenes de sancto Domingo y sancto Francisco deste reyno, y con otros letrados y personas doctas y religiosas, y el modo mas conviniente, fácil, seguro y llano que se podría tener en esto en el distrito de su diócesis, para la edifficación, conversión y conservación

4) En la introducción del sínodo se dice que el catecismo ha sido tratado y comunicado «con los provinciales de las órdenes de Santo Domingo y San Francisco y con otros letrados y personas doctas y religiosas».

5) «Boletín de Historia y Antigüedades» (Bogotá), 15, (1926), 585.

de los naturales que en él habitan, de que resultasse una general forma y nivel de les enseñar e instruyr, con la qual se guiasen todos los que en este ministerio se ocupassen, sin que por la variedad se viniese a se engendrar schisma alguna, sino que todos tubiesen un sentir y una conformidad, assí en lo tocante a la pulicía humana, como a la religión christiana nuestra, que en ellos se pretende entablar. Porque aunque con crecido conato su s^a. Illma. [fol. 78 v] ha deseado convocar y juntar las personas súbditas para que por synodo provincial se diesen reglas, preceptos y documentos, para que este su designio se consiguiese, respecto de las continuas ocupaciones que se le an ofrecido de negocios de la sancta cruzada y composición y otras cosas tocantes al exercicio de su pastoral officio, y por la mucha distancia y variedad que ay de unos pueblos a otros, para se poder hazer esta junta y concilio, y el poco tiempo que ha que reside en su arçobispado han sido ocasiones de no se aver hecho.

En el entretanto, su señoría ha ordenado hazer este catechismo en el que se guarda el orden que naturaleza tiene en la prosecución de sus obras, que toma principio de las cosas más imperfectas, para con espacioso curso perfeccionarlas y adornarlas con perfecciones substanciales y accidentales, pareciéndole ser buena maestra por resplandecer en ella la divina sabiduría, sigue este orden, poniendo por principio dél lo tocante a la pulicía corporal, que sirve de escalón para lo espiritual y aprovecha la subida de otro grado mas alto, que es el tratado de las cosas espirituales y documento que Dios dió para el ministerio y officio de enseñar su ley al propheta Jeremías, en el capítulo primero diziendo *ecce constitui te hodie super gentes et regna, ut evellas et destruas, et disperdas et dissipas, et edifices et plantes* (1), y por el mismo propheta, en el capítulo quarto nos enseña lo mismo diziendo, *novalle vobis novalle, et nolite serere super spinas* (2). Donde nos enseña Dios que primero que se planten las plantas aromáticas de las virtudes y los frutales y arboledas de fructos celestiales, se arranquen las malas plantas y no se siembre la divina semilla sobre los alrojos y espinas de los vicios y peccados, — y que primero que se ediffique casa para Dios, se destruyan los edifficios y casas edifficadas para morada del demonio— y assí se da orden en esta obra como se arranquen [fol. 79] todas

1) Jer. I, 9.

2) «Novate vobis novale, et nolite serere super spinas» Jer. 4, 3.

las malas plantas y se destruya toda la mala semilla que el hombre malo sembró, en las tierras de Dios, como son todo género de peccados, ritos y ceremonias gentílicas, sacrificios y malas costumbres tocantes al culto del demonio, y los templos para su servicio dedicados, y se borre la memoria dellos y sus xeques, mohanes y sacerdotes (3); y después desta general bastación y destrucción de todo lo dañoso y malo, se trata de plantar el jardin que la celestial Esposa guarda y cultiva para los deleytes de su esposo Christo, para que El venga a recrearse en él, escarnando las plantas aromáticas de las odoríferas virtudes con sus sanctas inspiraciones y regándolas, con el rocío de las aguas de su gracia, para que con este celestial regalo, pueda dar gusto y fructo, que sepa a Dios, y Dios pueda ser combidado por esta tierna Esposa y novela iglesia a los espirituales frutos de su pomario. Y assí para que se pueda traer esta iglesia a esta hermosura y espiritual medra, se da orden que se prosiga esta sancta plantación con la edificación de los templos dedicados a Dios y a su divino culto, y el modo del ornato dellos para que con él y con la corporal hermosura, los hombres sean atraydos y afficionados a procurar la hermosura espiritual que se pretende, y por el ornato dicho se significa. Para lo qual y para plantar y criar dichosamente lo ya plantado, se da orden como se an de recibir y administrar los sanctos sacramentos, que Christo nuestro redemptor para estos divinos effectos instituyó, y para conservación de todo ello se entremeten preceptos, con que todo se pueda conservar con mucha hermosura en el modo pussible, y para que esta gente nueva lo pueda entender, se añade una declaración de los misterios de nuestra sancta fe, por ciertos sermones brebes, con estilo llano y casero, que al cabo van puestos, para que mejor entendidos estos divinos mysterios, y el provecho que dellos se sigue [79 v) con mas affición y devoción los nuevamente convertidos los crean y reciban, y de todo resulte nueva hermosura y lustre en esta nueva Esposa de Christo, que Dios tiene a su señoría en este reyno encomendada, con que reciba nuevo y crecido gozo, en verla medrada y adornada, que merezca ser presentada a su divino Esposo en las eternas bodas, para más premio de gloria y bienaventurança, como a siervo fiel y acrecentador de la hazienda de su señor, admitiéndole por tal diziendo *euge serve bone et fidelis, quia in pauca fuisti fidelis, supra multa te constituam, intra in gau-*

3) Todos estos nombres se daban a los sacerdotes muiscas.

dium domini tui (4). El qual cathecismo, a honra y gloria del mismo Dios, es el que se sigue, y su señoría manda se guarde y cumpla en el ínterim que se celebra synodo provincial donde se de mas amplio documento para todo lo a él tocante, y cada sacerdote y religioso ocupado en doctrinas y curatos de indios tenga en su poder un traslado dél.

* * *

Instruction y orden de lo que el sacerdote debe hazer para enseñar a los indios la pulicía humana y divina para que vengan en conocimiento de Dios nuestro señor que los crió y se puedan salvar.

Capítulo 1, de lo tocante a la pulicía humana.

—Primeramente debe el sacerdote travajjar con zelo apostólico de darles buen exemplo, que puede mas mover que las palabras, y en especial en mostrarse caritativo con ellos, procurando hazerles buenas obras, y dándoselas a entender, para que conociéndolo le tomen amor y se persuadan a toda la verdad de lo que les enseña.

Capítulo 2, de la poblazón

—Por quanto el estar los indios congregados en pueblos es cosa tan necesaria para vivir pulítica y christianamente, que sin [fol. 80] este fundamento no se haze cosa, mándasele al sacerdote o religioso que no consienta que se despueble indio alguno y al que se huyere lo reduzga por ministerio de los alcaldes del pueblo y alguaziles, y si no bastare se dé noticia dello a la justicia para que lo remedie.

Capítulo 3, de los libros que a de aver

—Item, por quanto conviene para que lo sobredicho se consiga y aya cuenta y razón con los indios que el sacerdote tiene a su cargo, mándase que tenga un libro, (el qual pida al encomendero) para que en el se escrivan todos los indios de la tal doctrina, por sus caciques y capitanes, distintos los unos de los otros, assí infieles como fieles, hombres y mugeres, grandes y pequeños, para por este orden saber qué feligreses tiene a su cargo, y los pueda conocer e inquirir los que faltaren.

Capítulo 4, de los alcaldes

—Por quanto los señores de la real audiencia an dado orden en que aya alcaldes en los pueblos y conviene que aya alguaziles y fiscal para saber lo que en el pueblo passa, mándase que el sacerdote tenga cuydado de embiar señalados cada año los tales alcaldes, por año nuevo, a la justicia del pueblo de es-

4) Mt. 25, 21.

pañoles a quien pertenece el pueblo donde se crían, para que los admittan y den auctoridad para usar el tal officio, y de los tales se aprovechará para las cosas necessarias a la doctrina, dexando las cosas graves para la justicia secular a quien pertenececa.

Capítulo 5, de la limpieza del pueblo y casas dél

—Item, porque la limpieza del pueblo es necessaria para vivir sanos y con limpieza, mándase al sacerdote que tenga cuydado cómo el pueblo esté limpio, limpiando cada uno su pertenencia y deservándola, y assí mismo sus casas, y las tengan bien compuestas, y para [80 v.] dormir tengan barbacoas (5) y camas limpias, y el sacerdote visite con los alcaldes y con el cacique, o con el capitán de la tal capitania, a quien las tales casas competen, para ver si cumplen lo arriba dicho, sin entrar él en las tales casas, sino el alcalde o capitán, y dellos se informe de lo que ay, y remedie lo que viere que conviene remediar y haga cumplir todo lo contenido en este capítulo, y mande que las cocinas y despensas estén apartadas de donde habitan y duermen.

Capítulo 6, del Vestido

—Item por quanto la desnudez es cosa turpe y fea y deshonestá, se manda al sacerdote que tenga cuydado de persuadir y mandar con todo rigor que ningún indio ni india ande desnudo y descubiertas sus carnes, sino que les persuada la fealdad que es andar desnudos; y dé orden cómo los indios anden vestidos con camisetas y carahueles (6), hasta abaxo de la rodilla, que anden cubiertos con sus mantas, y calzados con lo que pudieren, y en esto se ponga todo cuydado—; y assí mismo que las indias anden vestidas con camisa alta y manta ceñida con su maure o chumbe (7) que descienda hasta los pies, y en lo del cabello lo traigan los indios cortado a modo de coleta, y las indias encordonado y cogido o cortado por delante, y sobre todo se encarga que les reprehendan el andar sucios, assí en la ropa como en sus personas, no consintiéndoles embixar (8) ni traer puesta trementina, ni xagua y trabajen de persuadirles que quiten este mal uso.

-
- 5) BARBACOAS; «ciertas camas que los españoles allá «en Tunja» las Haman *barbacoas*, que son lechos levantados sobre tierra en puntales» Oviedo, Hist. I, 398.
 6) ZARAGUELLES, calzones anchos y largos.
 7) CHUMBE «según el P. Simón, faja ancha, tejida de algodón de diversos colores con que se ciñen los indios» R. J. Cuervo, Apuntes críticas, n. 987.
 8) EMBIJAR, pintarse con bija o achiote.

Capítulo 7, de las borracheras, juegos y bayles gentílicos.

—Por evitar los graves daños que de las borracheras y bayles y fiestas gentílicas se siguen, se manda que no se consientan sino fuere un regozijo lícito de día, un día de fiesta en la tarde, y con templança y delante el sacerdote, y en ninguna manera de noche. Pero por ir quitando estos bayles [fol. 81] y fiestas de gentiles, podrá el religioso inventarles algunos juegos lícitos, y assimismo a los niños para que se huelguen sin perjuizio y vengan con amor adonde el religioso está.

Capítulo 8, de las cárceles.

—Item por quanto no se pueden remediar los vicios sin castigo, se ordena que se haga un bohío donde los niños se puedan doctrinar en tiempo llobioso, y en un apartado se haga una cárcel donde estén las prisiones, porque allí encarcelan los alcaldes, sin que el sacerdote por su persona encarcele ni castigue los indios —y procurará el sacerdote, aunque no a de castigar, mandarlo hazer de tal suerte que el castigado entienda que le favorece y buelbe por él—, y este bohío esté diviso de la casa del sacerdote, y algo apartado y en ninguna manera sirva la iglesia de cárcel.

Capítulo 9, que no consientan los sacerdotes quien perturbe el pueblo.

—Item por quanto consta que los negros y mestizos, indios ladinos y mulatos perturban los pueblos, tendrán cuydado (como se manda por las cédulas de su magestad) que el sacerdote, procurando la quietud del pueblo que tiene a su cargo, no consienta los tales estar en el pueblo, y si por bien no pudiere que se vayan, avise a la justicia secular de lo que passa para que lo remedie.

Capítulo 10, del recato que a de tener en remediar los agravios que se hizieren a los indios.

—Item, para evitar inconvenientes entre el sacerdote y el encomendero y mayordomo, y remediar cómo cessen los agravios que a los indios se hazen, se guardará este orden, que viendo el sacerdote [81 v] que se les hazen agravios o les impiden en alguna manera la doctrina, corregirá con las palabras más blandas que pudiere al mayordomo o encomendero, si entendiere que a de aprovechar, y si no lo emendare o le pareciere que la corrección no será provechosa, acuda a su Prelado, para que lo trate con el governador que lo remedie, y desta manera se pondrá remedio, para que se remedie pacíficamente y procurará siempre dar a entender a los indios lo que por ellos haze,

para que le cobren amor; —y en todo se le encomienda el buen modo y modestia, y la buena industria, para que pueda en paz conseguir lo que en esto pretende y la buena disposición destos naturales para su conversión, y quitarles con suavidad todos los impedimentos que esto pueden estorbar.

Capítulo 11, Del orden que se tendrá en curar los enfermos y remediar los pobres y viejos.

—Y tendrá orden el sacerdote con los indios, cómo aya una una casa de enfermos que sirva de enfermería, desbiada un poco de la iglesia, donde aya buen recaudo de barbacoas y colchones, y ropa limpia, hasta quatro o seis conforme le pareciere que son necessarias, segun el pueblo, —y procure el sacerdote que aya limpieza, así en la casa como en la dicha ropa—, y procure que aya dos indias que sirvan de enfermeras, acudiendo a los enfermos y a todo lo necessario de comida, limpieza y regalo, y a curar los indios en sus enfermedades, de suerte que sientan benefiicio que en aquella casa se haze para que se animen a sustentarla.

Capítulo 12, de la labrança de comunidad del pueblo.

—Item se manda y encarga al sacerdote y religioso de la doctrina, que para sustento desta casa y otras cosas necessarias para los indios, cómo cumpliendo con las labranças propias y de su encomendero [fol. 82] y cacique, se haga una labrança, tan grande quanto con buen modo pudiere acabar con ellos, para la comunidad del pueblo, la qual tendrá cuydado de hazerla beneficiar y deservar a los muchachos de la doctrina, y coger a su tiempo y recogerla en un apartado de la enfermería, para que con ella se sustenten los enfermos y enfermeras, y los viejos, y biudas y niños y huérfanos, —y assimismo persuadiría a los indios pongan algunas aves en la dicha casa, para que con el maíz dicho se crien y aumenten para el dicho effecto—, y el sacerdote con los alcaldes tendrá la llave del maíz y lo distribuyan por quenta y razón, tomándola primero de lo que se encerrare, y después de lo que se gastare, y si algo sobrare del dicho maíz, adviértase de que se gaste en cosas necessarias a la enfermería, como es ropa, especias, xabón, azeite y algun vino y otros regalos, todo con guarda y cuenta de recibo y gasto, por orden del sacerdote y alcaldes, y si sobrare después de proveydo todo esto, se empleará con cosas para la iglesia, como es cera, andas y paño para enterrar los muertos, con honra y pompa christiana, —y procurará el sacerdote que aya cruz con manga y otros ornamentos de altar—, y darles a entender el

bien que desto se les sigue, y quán aventajados están más que otros pueblos de su comarca en semejantes ornatos.

Capítulo 13, de los niños que en particular se an de enseñar.

—Item se manda que en cada pueblo o doctrina saque el sacerdote todos los hijos de caciques y capitanes y otros principales, hasta cantidad de veynte, más o menos, conforme al pueblo que tiene a cargo, a los quales enseñará a leer y escribir y otras sanctas y loables costumbres pulíticas y christianas, para los quales se haga un bohío apartado del sacerdote, con sus celdas y barbacoas, donde duerman, y estos niños estarán allí de ordinario para que [82 v] siendo estos enseñados en lo dicho sirvan como exemplares de la pulicía y christiandad que se pretende en los demás, y exhortará y dará orden el sacerdote cómo los padres los regalen, contenten y visiten, etc. dexando lo demás a la buena industria del sacerdote.

Capítulo 14, del remedio contra la idolatría de los indios.

—Por quanto los sanctuarios son tropieço y estorbo que los infieles no se conviertan, —y assi mismo para que los nuevamente convertidos buelban a idolatrar, se manda que con toda solicitud y sancto zelo de la honra de Dios y bien destes indios, los sacerdotes inquieran dónde ay sanctuarios, y sabido, no toquen en ellos, sino den aviso con toda brevedad a su prelado, para que lo traten con el ordinario y con la justicia secular, para que con su auctoridad se mande destruyr y asolar del todo, sin que aya memoria dellos, —y aunque el sínodo antiguo, manda que se ponga allí alguna cruz o purificado aquel lugar se haga alguna hermita (9), por la mucha experiencia que se tiene de la malicia destes indios, que debaxo de especie de piedad van al mismo lugar a idolatrar, pareció ser más conveniente raer de la tierra totalmente la memoria de los sanctuarios; y si se hallare alguna vez oro y cosas de valor, se ordena y manda que lo que assi se hallare se distribuya en utilidad de la yglesia del pueblo, donde el tal sanctuario se hallare en sepulturas, por aviso del sacerdote, y lo que sobrare, distribuydo en las iglesias, se gaste en la enfermería y en obras pías tocantes al mismo pueblo. Todo lo qual se haga con parecer y voto del Prelado diocesano y justicia secular.

Capítulo 15, de los xeques, mohanes y hechizeros (10).

-
- 9) Constituciones sinodales del Illmo. Sr. Barrios, tit. 1o, cap. 4o. Cfr. I Concilio Limense, cons. 3; R. Vargas Ugarte S.I., Concilios Limenses, I, 8.
- 10) Los jeques o mohanes eran los sacerdotes muiscas. Sobre su forma-

Ytem, por quanto el otro impedimento de la predicación evangélica y conversión destes naturales a nuestra sancta fe catholica, son los xeques y mohanes y hechizeros, los quales en acabando el sacerdote de predicar, ellos les dizen y predicán lo contrario, apartándolos de [fol. 83] nuestra sancta fe, y les dizen que lo que los sacerdotes les enseñan son engaños. Para evitar tan grave mal y daño, se manda que con todo santo zelo y cuydado el sacerdote inquiera quiénes son estos, y en sabiéndolo, avisen al prelado, para que ponga en ello remedio efficaz, castigándolos con todo rigor, conforme a derecho, para que tan grave mal se quite de raíz y arranque de la tierra.

Capítulo 16, de los sacrificios de sangre humana.

—Ytem por quanto en los sacrificios que estos usan, ay muchas diversidades, y entre ellos el más grave y digno de remedio es el de la sangre humana, el qual usan en sus fiestas solemnes, y en el fundar de las casas de los caciques y santuarios (11), mándase que con bueno y sancto zelo y solicitud el sacerdote, con industria, inquiera cuándo el tal sacrificio se

ción escribe el P. Alonso de Medrano S.I. en su «Descripción del Nuevo Reino de Granada»: «La primera es el modo que tiene de instruir y ordenar sus falsos sacerdotes. Al que lo ha de ser por herencia, como dije, de edad de dieciséis y menos años, lo encierran en una cueva donde no ve luz ninguna. Allí le dan de tres a tres días una pequeña medida de granos de maíz, que es su trigo, y otra de agua, muy poca. Dura esta vida siete años continuos. No se corta el cabello, ni muda ropa, ni sale de su encerramiento, ni habla con persona humana; enséñanle a emborracharse con ciertos humos de tabaco, y estando así se les aparece el demonio y hace pacto con él, y le instruye en las cosas de su culto, y le queda familiar para adelante; y en estos siete años de su noviciado encierran con él una doncella a la que no ha de llegar; y hechas estas experiencias y probaciones a gusto de otros sacerdotes viejos de quien él hereda, recibe el grado con cierto bonetillo, como borla, de mano, de un gran cacique a quien ellos tienen por sumo sacerdote. Y así aprobado comienza a ejercitar su oficio y a engañar almas y llevarlas al infierno. A este son obligados todos los indios de su parcialidad de dar todo el oro que les pidiese para sus ídolos y santuarios, y nadie sabe donde están porque no los hurten, ni el sacerdote lo dice sino a la muerte al que le ha de heredar» (Cfr. J. M. Pacheco S.I. «El Padre Alonso de Medrano y su Descripción del Nuevo Reino de Granada», en Revista Javeriana, 40 (1953) 178. Sobre los jeques cfr. Pedro Simón «Noticias historiales». (Biblioteca de autores colombianos), II, 247-252. Vicente Restrepo, «Los chibchas antes de la conquista española» (Bogotá, 1895), 53-58; José Pérez de Barradas, «Los Muiscas antes de la conquista» (Madrid, 1951), II, 458-462; Louis V. Ghisletti, «Los Muiscas, una gran civilización precolombina» (Biblioteca de autores colombianos) II, 255-260.

- 11) «Cuando se hacía de nuevo la casa y cercado del cacique en los hoyos que hacían para poner aquellos palos gruesos que usaban en medio del buhío y en las puertas del cercado, hacían entrar ya acabado el hoyo, una niña bien compuesta en cada uno, hijas de los más principales del pueblo, que estimaban en mucho se quisiese servir de ellos para aquello el cacique. Y estando las niñas dentro de los hoyos, soltaban los palos y los iban afijando con tierra, porque

haze y provenga este daño avisando al prelado diocesano, y qué caciques usan para que con brevedad se remedie por todo rigor de derecho, como el caso requiere, y por el mismo rigor se procure remediar avisando cuándo los indios tienen algún muchacho para el dicho effecto (12).

Capítulo 17, de otros ritos y ceremonias gentílicas, so especie de juego, que se reduzen a sacrificios que hazen.

—Ytem, por quanto son innumerables los ritos y ceremonias en que el diablo tiene ocupadas estas gentes, se manda que con buen zelo y solitud sancta procuren los sacerdotes saber qué juegos tienen estos indios, de que resultan sacrificios y culto de idolatría y agujeros, y sabidos, den aviso dello para que se manden quitar, como son el correr la tierra, el tirarse con tiraderas unos a otros quando ay falta de agua y algunas cosas generales, lo qual, con otras innumerables cosas (que se podrá saber) las reduzen a agujeros y culto del demonio, de todo lo qual y de los ayunos y comidas y otras cosas se de aviso al ordinario para que lo remedie con rigor y sin dispensación, por que jamás se haze sin sacrificio al demonio, —y si se permitieren algunas cosas, sea presente el sacerdote y no de otra manera, por que no usen en ellas sus ceremonias gentílicas y malas [83 v].

Capítulo 18, de los materiales de los sacrificios y sahumeros.

—Ytem, por quanto son muy diferentes los materiales de los sacrificios y perfumes de que usan los indios para sus ritos y ceremonias, se manda a los sacerdotes que procuren saber si, en los mercados y en otras partes, traen a vender moque o otras cosas concernientes a sus idolatrías, y todo lo que assi hallaren lo quemen en público, y al indio que lo traxere lo castiguen los alcaldes, con parecer del sacerdote, y si perseverare en ello, después de una vez castigado, se le agrave la pena con más rigor, porque no lo haga adelante.

Capítulo 19, de los que impiden la doctrina

—Ytem, por quanto tenemos experiencia que los caciques y capitanes y otros indios persiguen y maltratan a los indios christianos —y a los que se quieren convertir los amenazan y

decían consistía la fortaleza y buen suceso de la casa y sus moradores en estar fundada sobre carne y sangre humana». Fray Pedro Simón, «Noticias Historiales», II, 260.

- 12) Solían los muiscas sacrificar al sol niños llamados «mojas», prisioneros de guerra, a los que criaban con esmero para tal fin. Cfr. Simón, *Noticias Historiales*, II, 249; Lucas Fernández de Piedrahita, *Historia General de las conquistas del Nuevo Reino de Granada* (Bogotá, 1942) I, 40-41; J. Pérez de Barradas, II, 473 ss.

debaxo de diversos colores los maltratan—, y assimismo los mayordomos y algunos encomenderos, se color de haziendas, les impiden al tiempo que an de ser enseñados, de que resulta gran escándalo, en especial quando los días de fiesta los sacan de la doctrina y missa para embiarlos a travajar; por evitar todos estos daños se manda al sacerdote que no consienta semejantes agravios, y que con toda brevedad de aviso al prelado diocessano, para que provea de remedio en negocio tan grave, y castigue a los culpados, conforme a los delictos que en esto cometieren exemplarmente—, y ningún día de fiesta travajen los indios, sino fuere con licencia expressa por escripto del ordinario, tassando en ella los días y tiempo sancto, que los podrán tener ocupados en sus haziendas.

Capítulo 20, de lo tocante al culto divino.

—Primeramente, como fundamento del bien espiritual y culto divino, se ordena que, pues su magestad tan encargado y mandado tiene la edificación de los templos y los señores oydores an tomado a su cargo de hazerlo poner por la obra, —que los sacerdotes y religiosos con toda curiosidad y sollicitud traten del edificio de los templos, [fol. 84] procurado se hagan en lugares cómodos y que sean las iglesias tan capaces, que basten para que todo el pueblo quepa en ellas, y tan bien obradas como conviene para tan altos mysterios como en ellas se an de celebrar, y procuren ser curiosos en el ornato y limpieza dellas, de suerte que los indios conozcan la veneración con que se tratan estos sanctos lugares, la sanctidad dellos y la reverencia que les deben tener, dándoselo a entender, y cómo aquel lugar es dedicado a Dios, para en él no tratar sino de cosas del servicio de Dios, y que allí tienen de ocurrir a pedir a Dios todas las cosas, como a señor todo Poderoso para remediarles sus necesidades; —y a la puerta se hará (si fuere pussible) un portal donde estará un púlpito para predicar a los infieles que aun no an entrado en el número de los cathecúmenos, porque se dessea que les den a entender que aun no son dignos de tratar ni entrar en aquel sancto templo, — y assimismo se hará una sacristía, junto con la capilla mayor de la iglesia, y a la mano izquierda, como se entra por la puerta mayor de la iglesia, se hará una capilla en la mejor forma que pudiere ser, para la pila del bautismo, la qual esté con mucha decencia y el mejor ornato que ser pueda.

Capítulo 21, de la casa del sacerdote.

—Ytem, se ordena que la casa del sacerdote se haga junto

con la iglesia, de suerte que desde la dicha casa se pueda entrar en la iglesia sin salir fuera, y assimismo, por la decencia de la vida de los sacerdotes, se ordena cómo la dicha casa esté cercada, y porque en el ministerio que tiene a su cargo no aya falta, se manda que no falten del repartimiento, si no fueren llamados por sus prelados, o quando tubieren necesidad de confessarse o proveerse de cosas necessarias, y esto sea en días que no sean de fiesta —y quando los prelados los hubieren de mudar, se les encarga que sea raro y dando noticia, al prelado diocesano, de la necesidad de su mundança, y no se haga sin proveer luego otro en su lugar, antes que el que estava [84 v] salga, porque pueda dar cuenta de todo lo que estava a su cargo, tocante a la doctrina y culto divino, y dexando la quenta por escripto y firmada de ambos, para que en todo aya la cuenta y razón que es justo.

Capítulo 22, de los muchachos que se an de sacar para la doctrina.

—Ytem, por quanto el doctrinar y enseñar la doctrina christiana es bien universal para todos, se manda y encarga a los sacerdotes que en el sacar para la doctrina los muchachos no aya límite, sino que salgan todos los que hubiere en el pueblo, teniendo padrón de todos, por sus capitánias, aviendo cuenta con que las muchachas vengán hasta edad de doze o treze años, y los muchachos hasta edad de quinze, y esto sea todos los días, dos horas por la mañana y otras dos por la tarde, no entendiendo por estos los veynte que an de assistir con el sacerdote siempre, como se dixo en su lugar (13); y los domingos y días de fiesta que los indios an de guardar, vendrán todos, grandes y pequeños, fieles e infieles, para que el sacerdote les predique, y travajará con los indios cómo cada día vengán los christianos, antes que se vayan a sus labranças, a oyr missa de mañana, tañendo la campana para este effecto, y entiéndese que vengán cada día los que están en el pueblo donde está el sacerdote, que los que están en otros pueblos, bastará que vengán los domingos y otros días de la semana (si con suavidad lo pudieren hazer) o más días si más pudieren, poniendo en ello toda solicitud, — y assimismo travajará lo que pudiere para que los contaes vengán entre semana, quando al sacerdote le parezca, señalándoles el día y la hora para el mismo effecto.

Capítulo 23, del orden que se tendrá en enseñar los muchachos.

13) Cfr. Capítulo 13.

—Ytem, porque el orden es causa de más facilidad en el deprender, se [fol. 85] manda y encarga a los sacerdotes que ellos por su persona digan la doctrina en común a todos los muchachos de ordinario, en especial en los días de fiesta, y tendrá este orden el sacerdote, que de los veynte continuos escogerá los que más bien supieren la doctrina, y mandarles ha que cada uno tenga cuydado cada día de estar enseñando los que le señalaren, repartiéndolos por sus quadrillas, dando a cada uno diez o doze, y a estos enseñará una oración, o los artículos, etc. y sabido aquello, passará a enseñarles otra cosa, y no les dirán las oraciones juntas, y a esto andará de ordinario el sacerdote mirando cómo los enseñan, y él por su persona les tomará quenta, uno o dos días en la semana, para ver lo que an aprovechado, y hará algún regalo al que mejor enseñare su quadrilla, y al que mejor aprovechara, porque se aliente a saber presto, — y aun este orden se avía de procurar con los mayores; y no echen en olvido el enseñar a las mugeres, porque en esto suele aver descuydo, como si no fuesen capaces de gozar de Dios.

Capítulo 24, del orden de lo que se a de enseñar para que aya en todos uniformidad.

—Ytem, por que se pretende uniformidad en todo, se pone aquí el orden, aun en los mismos principios de christianismo, porque ningún nuevo ignore el orden que se tiene, y porque los nuevamente cathequizados vayan por un orden, sabiendo lo que se les enseña, y donde quiera que vayan los sacerdotes los hallen enseñados en una forma, de suerte que no sea necessario enseñarlos de nuevo cada sacerdote que fuere a la doctrina, ni ellos hallen variedad en el modo de enseñar. Por lo qual se manda que el modo de persignar sea y se guarde en esta forma — hecha una cruz con el dedo pulgar de la mano derecha sobre el index, traigan el pulgar desde la frente hasta la punta de la nariz, diciendo *por la señal*, y luego cruzando desde la sién izquierda a la derecha diga *de la cruz*, — y trayendo el dicho dedo pulgar desde la punta de la nariz a la barba, diga *de nuestros*, y cruzando por la boca del lado izquierdo al derecho diga *enemigos*, y cruzando el dedo dicho hasta en medio del vientre desde la barba, diga *libranos señor*, y cruzando [85 v] por el pecho del lado izquierdo al derecho, diga *Dios nuestro*, y assimismo, en el santiguar, se guardará la uniformidad, juntando el dedo pulgar con los otros dos dél vezinos, de la mano derecha, y encogidos los otros dos, y poniendo las puntas de los

escondidos en la frente de plano, diga *en el nombre del Padre* —y decendiendo hasta en medio del vientre, diga *y del Hijo*, — y levantando la mano y poniéndola en el ombro izquierdo y trayéndola hasta ponerla en el derecho, diga *y del Espíritu Sancto*, y juntando las manos y cruz con estos pulgares, diga *amen Jesús*.

Capítulo 25, del principio del enseñar.

—Signados y santiguados en la frente y cuerpo en la manera dicha, harán estas preguntas con sus respuestas.

P. ¿Qué eres hijo? —R. Soy hombre.

—P. ¿Por qué te llamas hombre? — R. Porque soy criatura que rijo mis obras por razon.

P. ¿Quién te crió? — R. El criador del cielo y la tierra.

P. ¿Para qué te crió? — R. Para que gozase en su gloria.

P. ¿Cómo le as de gozar? — R. Creyendo lo que El manda creer y obrando lo que el manda obrar.

P. ¿Qué es lo que manda que creas? — R. Los catorze artículos de la fe.

P. ¿Quáles son y cuántos? — R. Como te e dicho son catorze. Los siete tratan de quién Dios es en quanto Dios, y los otros siete tratan de quién Dios es en quanto hombre y de lo que hizo por los hombres y de lo que adelante a de hazer.

P. ¿Quáles son los que tratan de quién es Dios en quanto Dios, como dezís? — R. El primero nos manda que creamos que es un solo Dios.

2. El segundo que creamos que este mismo Dios es Padre

3. El tercero que creamos que este Dios es Hijo

4 El cuarto que creamos que este Dios es Espíritu Santo.

5. El quinto que creamos que este Dios es criador.

6. El sexto que creamos que este Dios es salvador.

7. El séptimo que creamos que este Dios es glorificador.

[f. 86]. Los otros siete que pertenecen a Jesu Christo nuestro redemptor en quanto hombre son estos.

1. El primero creer que nuestro señor Jesu Christo, Hijo de Dios, en quanto hombre fue concebido por el Espíritu Sancto en el vientre virginal de la Virgen Sancta María nuestra señora.

2. El segundo creer que nació de la Virgen María su madre, siendo ella virgen antes del parto, y en el parto y después del parto.

3. El tercero creer que padeció muerte y pasión en el árbol de la cruz, y después fue sepultado, por redimirnos del peccado.

4. El cuarto creer que descendió a los infiernos y sacó de allí las almas de los sanctos que estaban esperando su venida.

5. El quinto creer que resucitó de entre los muertos al tercero día después que murió.

6. El sexto creer que subió a los cielos en cuerpo y alma y está assentado a la diestra de su Padre Dios.

7. El séptimo creer que a de venir en el fin del mundo a juzgar a los vivos y a los muertos, para dar a los buenos christianos la gloria, porque guardaron sus sanctos mandamientos; y a los que no fueron buenos y no quisieron ser christianos darles ha pena eterna en el infierno.

P. ¿Qué más a de creer el christiano para salvarse? ¿Bastará solo creer estos artículos de la fe que la iglesia manda que creamos?

R. No bastará solo eso, sino que abemos de cumplir por obra la ley de Dios y los mandamientos que en ella nos manda guardar.

P. ¿Quáles son y cuántos esos mandamientos de la ley de Dios?

R. Son diez. El primero creer en Dios solo y amarle sobre todas las cosas.

2. El segundo no jurar su sancto nombre en vano.

3. El tercero sanctificar las fiestas.

4. El quarto honrar padre y madre [86 v].

5. El quinto no matar.

6. El sexto no fornicar.

7. El séptimo no hurtar.

8. El octavo no levantar falso testimonio.

9. El noveno no dessear la muger agena.

10. El décimo no dessear los bienes agenos.

Estos diez mandamientos se encierran en dos, el primero amar a Dios sobre todas las cosas; el segundo amarás a tu próximo como a tí mismo.

—Después de averles enseñado cómo para salvarse sobre creer los artículos de la fe y guardar los mandamientos de la ley de Dios, se les ha de dar a entender que por aver nuestro redemptor Jesu Christo encomendado su iglesia a los Prelados que en ella dexó para que la governassen y a todos nos encaminassen en el perfecto cumplimiento de la ley de Dios, que estamos obligados a obedecerles en todo lo que nos mandaren; — y porque la iglesia nos manda cinco cosas, somos obligados a cumplirlas y guardarlas, las quales son los mandamientos que

llamamos de la sancta madre iglesia, los quales se les enseñarán assí:

Los mandamientos que la sancta madre iglesia nos manda que cumplamos y guardemos los christianos son cinco.

1. El primero oyr missa entera los domingos y fiestas de guardar.

2. El segundo confessar una vez en la quaresma o antes si tubiere algún peligro de muerte.

3. El tercero comulgar por Pasqua de Resurrección.

4. El quarto ayunar la quaresma y los otros días de ayuno que la iglesia manda.

5. El quinto pagar diezmos y primicias.

—Enseñado esto, les dará a entender el sacerdote cómo el que es christiano vive otra vida más alta que esta temporal, porque vive vida espiritual y divina; — y que assí como el hombre para vivir esta vida temporal es necessario que nazca del vientre de su madre y crezca y tenga fuerças y coma y bena, y sane de sus enfermedades por las medicinas [f. 87] corporales que dan salud corporal, y conviene que aya auctoridad de príncipes que lo gobiernen, y otras cosas, assí también para vivir vida espiritual es necessario que el hombre nazca espiritualmente y se fortalezca y cobre fuerças espirituales para vivir en aquesta vida espiritual, y tenga sustento y medicinas para vivir espiritualmente y sanar de las enfermedades espirituales. Y darles a entender cómo para este effecto dexó Dios instituydos siete sacramentos, los quales están obligados a recibir, declarándoles cómo unos son necessarios de tal suerte que si no los recibieren, dexándolos por no quererlos recibir, no se salvarán. — Porque sin ellos no puede el hombre vivir vida espiritual y assí se condenará para siempre, y no gozará de ver a Dios. Los quales sacramentos les dirá son los siguientes:

1. El primero baptismo.
2. El segundo confirmación.
3. El tercero penitencia.
4. El quarto Eucharistía.
5. El quinto extremaunción.

Estos cinco son necessarios, que si alguno los dexare de recibir por no querer, se condenará.

Los otros dos que siguen son de voluntad, que está en voluntad del christiano el recibirlos si quisiere.

6. El sexto es orden sacerdotal.
7. El séptimo es matrimonio.

Todo lo qual explicará el sacerdote por los sermones breves que al cabo se pondrán.

—Dicho aquesto les persuadirá el sacerdote cómo el perfecto christiano a de hazer más para ganar el cielo, —lo qual es que sea misericordioso con sus próximos, y darles a entender cuánta necesidad tenemos de usar los unos de misericordia [87 v] con los otros, y compadecernos de las necesidades que vemos padecer a nuestros próximos, — y cómo Dios nuestro señor quiere que los unos socorramos a los otros en sus necesidades, y para esto ordenó que hiziéremos obras de misericordia, y que como los hombres tenemos cuerpo y alma, con siete obras socorriéremos las necesidades corporales del cuerpo, y con otras siete socorramos las necesidades espirituales del alma; — y assí les dirá cómo todas las obras de misericordia son catorze, diziendo assí:

—Las obras de misericordia son catorze, siete corporales y siete espirituales.

1. La primera dar de comer al que a hambre.
2. La segunda dar de beber al que tiene sed.
3. La tercera dar de vestir al desnudo.
4. La quarta visitar los enfermos y encarcelados.
5. La quinta redimir al captivo.
6. La sexta dar posada a los peregrinos.
7. La séptima enterrar los muertos.

—Las otras siete obras de misericordia espirituales son estas:

1. La primera enseñar los que no saben.
2. La segunda dar buen consejo al que lo ha menester.
3. La tercera castigar al que ha menester castigo.
4. La quarta corregir al que yerra.
5. La quinta perdonar a los que nos injurian.
6. La sexta consolar a los desconsolados.
7. La séptima rogar a Dios por los vivos y muertos.

—En acabando de enseñarles todo lo que el hombre christiano está obligado a hazer, les debe enseñar la obligación que tiene de apartarse del mal, — y lo primero que a de huyr de hazer peccado y de quáles peccados a de huyr, que son los mortales, y luego los veniales, diziéndole cómo los peccados mortales se reduzen a siete principales, y assí les dirá y enseñará. [f. 88].

—Los peccados mortales son siete:

1. El primero sobervia.

2. El segundo, avaricia.
3. El tercero, luxuria.
4. El cuarto, ira.
5. El quinto, gula.
6. El sexto, envidia.
7. El séptimo, pereza.

Luego les enseñará cómo estos siete peccados se huyen con otras siete virtudes contrarias a ellos, las quales son las siguientes:

1. La primera, humildad contra soberbia.
2. La segunda, largueza contra avaricia.
3. La tercera, castidad contra luxuria.
4. La quarta, paciencia contra ira.
5. La quinta, templança, contra gula.
6. La sexta, charidad contra invidia.
7. La séptima, diligencia contra pereza.

—Después procurará el sacerdote de enseñarles a pedir a Dios por la oración todas las cosas de que tubiere necesidad; — y a nuestra señora pedirle sea medianera e intercessora ante Dios para que por su intercessión alcancemos lo que le pedimos; — y assimismo les enseñará a confirmarse en la confesión de la fe por el Credo, exhortándoles que lo digan cada día; — y porque las oraciones con que este bien se a de alcanzar nos las ha enseñado Jesu Christo y la iglesia, enseñarles a las tales oraciones, por esta forma.

El Pater noster que Christo nuestro redemptor instituyó.

—Padre nuestro que estás en los cielos, sanctificado sea el tu nombre, venga a nos el tu reyno, hágase tu voluntad assí en la tierra como en el cielo. El pan nuestro de cada día dánoslo hoy, y perdónanos nuestras deudas assí como nosotros perdonamos a nuestros deudores, y no nos traigas en tentación, mas libranos de todo mal, amén [82 v].

El Ave María que compuso el Archángel Sanct Gabriel y la iglesia.

—Dios te salve María, llena de gracia, el Señor es contigo, bendita eres entre todas las mugeres y bendito es el fructo de tu vientre, Jesús. Sancta María, Madre de Dios, rogad por nos y por todos los peccadores, aora y en la hora de nuestra muerte, amen.

La Salve Regina compuesta por la iglesia.

—Sálvete Dios, Reyna, Madre de misericordia, vida y dulçura y esperança nuestra, Dios te salve, a tí llamamos los des-

terrados hijos de Eva, a tí suspiramos gimiendo y llorando en este valle de lágrimas; es, pues, abogada nuestra, buelbe a nosotros esos tus ojos misericordiosos; — y después deste destierro muéstranos a Jesús fructo bendito de tu vientre, o clemente, o piadosa, o dulce Virgen María. — Ruega por nos, sancta Madre de Dios, que seamos dignos de las promessas de Jesu Christo, amén.

El Credo compuesto por los appóstoles.

—Credo en Dios Padre todo poderoso, criador del cielo y de la tierra, y en Jesuchristo su Hijo, un solo señor nuestro, que fue concebido por el Espíritu Sancto, y nació de la virgen sancta María, padeció so el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, y al tercero día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está asentado a la diestra de Dios Padre todo poderoso, dende vendrá a juzgar a los vivos y a los muertos; creo en el Espíritu Sancto, la sancta iglesia cathólica, la comunión de los sanctos, la remisión de los peccados, la resurrección de la carne y la vida perdurable que nunca se acaba, amén.

Protestación de la fe

—Señor mío Jesu Christo, Dios y Hombre verdadero y redemptor myo, yo protesto delante de tu sanctísima magestad y delante la gloriosa Virgen sancta María, su bendita madre, y delante [f. 89] todos los Sanctos y Sanctas de la corte del cielo que agora y para siempre jamás quiero vivir y morir en la sancta fe de la iglesia cathólica Romana, como verdadero y fiel christiano; y para ello te supplico, Señor mío, me des tu gracia y me confirmes en tu sancta fe y me deffiendas del Demonio, por tu sancta pasión y misericordia ,amén.

Capítulo 26, del sacristán.

—Ytem, se ordena y manda que el sacerdote haga cada día tañer a missa y vísperas y a la oración, — y que las oras las diga en la iglesia, especial vísperas; — y que tenga un muchacho o dos dispuestos para sacristanes, que tengan cuydado de todo esto y de tener la iglesia limpia, y hazerla adornar con flores y ramos los días de fiestas principales, de suerte que despierte a devoción el ornato de la dicha iglesia.

Capítulo 27, del tañer a la oración y orden de dezirla.

—Ansí mismo se ordena y manda que cada día en la tarde, puesto el sol, se taña a la oración, y dé orden y mande el sacerdote a los muchachos de cada capitán, que en tañendo a la oración se junten los de cada capitania, en cierto lugar, don-

de pondrá una cruz para este effecto, y allí se pondrán de rodillas y dirán el ave María, cantada en alta voz; — item procurará que, si pudiere ser, salgan a él indios christianos grandes a lo mismo, y no digan allí más que aquesta salutación nueve veces diziendo al principio desta manera:

En aquel tiempo fue embiado el archángel S. Gabriel a una virgen desposada con un varón llamado Joseph, y la virgen se llamaba María, y entrando donde la Virgen estava, dixo Dios te salve María, etc. y prosiga sus nueve ave Marías, y al cabo dellas digan la oración que se sigue [89 v]:

Oración

—Dios que quisiste hazerte hombre en las entrañas de la bienaventurada Virgen Sancta María, embiándole esta embaxada por el archángel San Gabriel, concede a los que te supplicamos que todos los que verdaderamente creemos que esta Virgen es verdadera Madre de Dios seamos por su sancta intercessión ayudados ante tu divina magestad, lo qual Señor te pedimos por tu Hijo Jesu Christo nuestro señor, amén.

Acabada esta oración se irán en paz a sus casas.

Capítulo 28, De la administración de los sanctos sacramentos. Primero del baptismo.

—Primeramente par administrar el sanctíssimo sacramento del baptismo con la decencia debida y como la sancta madre iglesia lo tiene ordenado, debe el sacerdote procurar cómo en la capilla que diximos quando tratamos de la edificación de las iglesias, que se ponga en ella una pila de piedra o de barro vidriada, y el pie hueco con un pozo debaxo como picina, donde se consuma el agua bendita en que se ubiere baptizado la criatura por razón del olio que se le pone al bendezir el agua; — y advierta el sacerdote que esté la dicha pila cerrada con una tabla y muy limpia y con su quitapolvo; — y haga adornar la dicha capilla quando se hubiere de baptizar algún niño; — y ningún sacerdote se atreberá a baptizar fuera de la dicha pila; — y si fuere adulto el que hubiere de baptizar sea de suerte que el agua cayga dentro y en ninguna manera fuera de la pila por el sancto olio dicho.

Capítulo 29, de la forma de baptizar.

—Ytem, porque todos se conformen, se manda que en el baptizar aya una conformidad y todos se baptizen *per unum modum*, el qual se pone adelante.

Capítulo 30, de la solemnidad con que se deben baptizar.

—Ytem, porque en los principios del christianismo es bien

que se entienda la sanctidad de los sacramentos y la reverencia que les han de tener y la [f.90] sanctidad y respecto con que los han de recibir, se manda que todos los sacerdotes se conformen en mandar que el que hubiere de ser bautizado venga a la iglesia a serlo con el mejor ornato que pudiere y con ropas limpias; — y si es adulto le hagan antes lavar y limpiar así en el cuerpo como en el vestido para que sepa que llega a sacramento sancto; — y para los niños se les hará la misma prevención; — y lo mismo exhortará a los padrinos para que vayan limpios y con buenas ropas; — y procurará el sacerdote de tener alguna camisita y paños labrados para los niños pobres, — y plato y salero y toallas y jarro y vela y sal para este efecto. Todo puesto en el arca de la sacristía con limpieza, diputado para solo este efecto, — y así mismo tendrá olio y chrisma y manual, y hará todas las ceremonias en él contenidas, o bautizará por la forma que en este catecismo se pondrá, y no bautizará sin sobrepelliz, y roquete el religioso, o con alva y estola. — Y hará adornar la iglesia especial quando hubiere bautismo solenne como luego se dirá, porque se entienda la grandeza deste divino sacramento.

Capítulo 31, del bautismo de adultos.

—Ytem, por quanto se a de tratar de otra manera en el bautizar los adultos que con los niños, se manda que el sacerdote antes que los traiga a recibir este sacramento, los catequize por los sermones que van al cabo cerca de los artículos de la fe, enseñándoles quién Dios es, y la creación y redemptión, y el premio que Dios da a los que son christianos y guardan su ley, — y el castigo con que castiga a los que no se bautizan ni quieren ser christianos, — y a los que ya lo son no guardan la ley de Dios, como se contiene en los artículo de la fe y en los sermones que van al fin deste catecismo.

—Estará advertido el sacerdote que antes que le dé este sanctísimo sacramento travaje que entienda todo lo dicho, con la mejor forma que pudiere, o por lo menos que entienda que en bautizarse consiste la salvación como principio de salud espiritual, — y que sin aqueste bautismo no se puede salvar y que [90 v] esta obligación de la ley de Dios se haze juramento en el bautismo, como adelante se le enseñará.

—Y si estubiere el adulto enfermo y pidiere el bautismo con efficacia, ora sea persuadido del sacerdote, ora de su *proprio motu*, y viere el sacerdote que no puede escapar, no dexé de bautizarlo, confiado que Dios le ha alumbrado interiormente.

—Pero si fuere el que se hubiere de baptizar hijo de infieles y niño, y pidieren los padres que lo baptizen, tendrá el sacerdote sobre este tal especial cuydado de que lo embíen a la doctrina en siendo de edad, y si no lo quisieren embiar a la doctrina o supiere que lo traen o enseñan a idolatrar, quitárselo ha y pondralo con los veynte que diximos que an de estar siempre en la doctrina, y compelerá a los padres que lo sustenten de lo necessario. — Y si fuere hijo de padres, uno fiel y otro infiel, y quisiere el fiel baptizar a su hijo y el infiel no, baptizarlo en favor del fiel, teniendo el sobredicho cuydado que queda advertido. — Y si acaso el hijo de fiel e infiel no se hubiere baptizado dentro del término que los fieles baptizan a sus hijos, compelerá al padre fiel que baptize a sus hijo, porque tiene obligación a baptizarlo el padre fiel, y el sacerdote a hazerlo baptizar.

Pero si acaso se passare tiempo por algún caso y viniere el muchacho a edad de discreción, que será de edad de diez años y no se quisiere baptizar, no lo compelerá, porque no reciba el bautismo invito. Cap. Cum. 1-5, q.8 y Soto 4 d. 39, ar. 3; aunque le debe persuadir a ello.

Capítulo 32, de los Padrinos.

—Ytem, curará el sacerdote de enseñar algún número de indios y de indias de buena [vida] de los christianos para que sean padrinos y madrinas de los que se han de baptizar, — y advertirá que no sean padrinos de uno el que fuere casado y su muger, sino que la madrina y el padrino no sean entre sí casados, por evitar escrúpulos. — Y a estos dichos indios que señalare para padrinos los instruya en lo que an de responder quando sirvan al bautismo de sus ahijados, y no consentirá que aya [f.91] más de un padrino y una madrina por evitar confusión en la afinidad espiritual.

Capítulo 33, del cuydado que el sacerdote tendrá de escribir los baptizados.

—Ytem, para que el sacerdote tenga cuenta y sepa cuáles son christianos, tendrá un libro particular para los bautismos, en el qual antes que el baptizado ni sus padrinos salgan de la iglesia tendrá cuydado el sacerdote de escribirlo en el libro, poniendo el nombre del que se baptizó, (el qual procure sea nombre de algún sancto y no ponga a todos ni a muchos un nombre sino distintos), y también escribirá hijo de quién es, poniendo el nombre del padre y madre, y a qué capitán pertenece, y el nombre del padrino y madrina, y al cabo dirá en qué

mes y día y año lo baptizó, y firmarlo ha de su nombre. — Y haga una exhortación a los que allí estuvieren presentes dándoles a entender el effecto que en el alma causa aquel baptismo por virtud de Dios, cómo da vida espiritual y cómo se limpia el alma del peccado, etc. Porque tomen affición a este sancto sacramento y a los padrinos les dirá la obligación que tienen a mirar por su ahijado.

Capítulo 34, del baptismo solemne.

—Ytem, porque la iglesia tiene instituydo que aya dos vezes en el año baptismo solemne que es en la pasqua de resurrección, la víspera o el primer día, — y assí mismo la pasqua del Espíritu Sancto y assí lo usa entre los gentiles que de nuevo se convierten, — se ordena y manda que el sacerdote tenga especial cuydado de tener algún cierto número de cathecúmenos por espacio de algunos meses, cathequizándolos, hasta alguna de las dichas pasquas; — y a los que estuvieren mejor cathequizados para uno de los dichos días, los apercibirá que adornen la iglesia y se vistan y adornen de ropas limpias, — y llevarlos an con processión y cruz con el orden que el manual dispone, para bendecir la pila y bendita los baptizará, — y si pudiere para aquel día [91 v] llame otro sacerdote o más que le ayuden para que con más solemnidad se haga, — y hará lo que en el capítulo passado se dixo quanto al escribirlos en el libro del baptismo, — y hazerles a un sermón tratando lo que atrás diximos, afficionándolos a la nueva vida que desde aquel día comiençan.

Capítulo 35, del sacramento de la confirmación.

—Ytem, por quanto el sancto sacramento de la confirmación es necessario para confortar con fuerza espiritual a los rezién convertidos a la fe y se han visto singulares effectos por la falta deste sacramento, por tanto se manda que el sacerdote tenga cuydado quando supiere que su señoría o otro prelado que le subceda o con su licencia va a confirmar, de ver por el libro del baptismo los que se deben confirmar, y apercibirlos ha para que tengan vendas y velas; — y por la pobreza de algunos procurará tener algún número de vendas y algunas velas para la confirmación, y tendrá agua en la pila del baptismo; — y hará en el margen del libro del baptismo una cruz desta forma +, frontera del nombre del confirmado para que sea señal que el nombre que tiene la tal cruz está confirmado, y para que no aya confusión en los padrinos, tendrá en el pueblo uno o dos señalados para padrinos de todos los confirma-

dos, y escribirse a en el libro como por padrinos de los que se confirmaron aquel año. Y así mismo se pondrá el año de la confirmación en el margen abaxo de la cruz dicha en esta forma que en el margen se señala. [Al margen: + año 586.]

Capítulo 36, del sacramento de la penitencia.

—Lo primero que el sacerdote debe hazer y se ordena que haga para la administración deste sancto sacramento es que ponga por memoria todos los indios christianos, así hombres como mugeres, de diez años arriba por la rusticidad desta gente y poca capacidad que tiene para recibir este sacramento. — Y para administrarlo tendrá un lugar diputado y señalado en la iglesia con alguna señal de auctoridad, donde [f.92] administre este sancto sacramento y sea lugar público que pueda ser visto; y no administre este sancto sacramento sino en el dicho lugar, ni tampoco lo administre fuera de la iglesia sino a los enfermos.

La confesión general

—Yo peccador muy errado y culpado me confieso a Dios y a sancta María y a S. Pedro y a S. Pablo y a S. Miguel el ángel, y a todos los sanctos y sanctas de la corte del cielo, y a vos Padre spiritual que peque mucho con el pensamiento, con la obra, con la palabra y por mi negligencia, de lo qual digo a Dios mi culpa, señor grande es mi culpa, de todo me arrepiento de buen corazón y de buena voluntad. Reniego del Diablo y de todas sus obras, tórnome siervo y vassallo de mi señor Jesu Christo. Ruego y pido por merced a la bienaventurada Virgen María, madre de Dios, ruegue por mí a su Hijo Jesu Christo me quiera perdonar todos mis peccados, y a vos Padre spiritual de su parte que me absolvais y deys penitencia dellos.

Capítulo 37, de la postura que han de tener los indios en la confesión.

—Aviendo dicho la confesión les enseñará el sacerdote cómo han de estar confessándose destocados, hincadas ambas rodillas y puestas las manos, los ojos baxos, la cabeça algo inclinada como quien está con verguença ante Dios diziendo sus peccados. Exhortalles a el sacerdote que les pese de aver caydo en desgracia y enemistad de Dios y que tengan propósito de no offenderle más; — y que siempre que vinieren a confessarse traigan pensados sus peccados, porque la confesión a de ser entera, etc. Assí mismo les diga la grandeça deste sacramento sancto, como es medicina que sana y limpia el alma y los demás effectos, — persuada a los más ladinos que se confiesen en algunas fiestas principales. [92v].

Capítulo 38, del recato que ha de tener en las preguntas.

—Ytem, por quanto estos son tiernos en la fe y aun no saben guardarse ni deffenderse de las tentaciones del demonio, estará muy advertido el sacerdote en lo que les debe preguntar en la confessión; — y no les pregunte cosa alguna fuera de aquello que les puede traer a la memoria en que ordinariamente pueden caer o aver caydo contra el mandamiento en que los va examinando, lo qual puede colegir de las costumbres ordinarias de aquel pueblo, o en aquella particular persona, según lo que le va confessando, y no les haga otras preguntas extraordinarias, de que se siga enseñarles nueva manera de peccar.

Capítulo 39, de las penitencias que han de imponer al penitente.

Ytem, advierta el sacerdote en lo tocante al imponer de las penitencias que sean tales que el indio las pueda entender y cumplir, avisándole cómo está obligado a cumplirlas; — y travajará que sean cosas punitivas de la culpa y preservativas de los peccados y de la inclinación a que lo sintiere inclinado, — y persuadirle ha el dolor y arrepentimiento en especial al tiempo que le está absolviendo.

Capítulo 40, de la exhortación que se a de hazer a los indios para que reciban este sancto sacramento.

Ytem, por quanto estos indios no entienden la necesidad que ay de recibir este sancto sacramento, y como dél ningún daño se sigue sino salud al alma enferma, exhortarles ha el sacerdote a que lo reciban diziéndoles que assí como el cuerpo enfermo tiene necesidad de ser curado para que no muera, assí el alma enferma a de ser curada para que no muera con este sancto sacramento que Dios nos dexó por medicina de los peccados; — y que el que ha peccado, si no se confiessa se condena, etc. y que en este sacramento manda Dios que lo que allí se trata no se puede dezir a nadie, porque el sacerdote está en lugar de Dios y allí dizen sus peccados a Dios, y assí como no los a de dezir Dios a nadie [f.93] tampoco el sacerdote los puede dezir, sino todo queda secreto y no lo sabrá nadie sino solo Dios y ellos que lo están tratando. Todo lo qual es necessario avisar por la terneza de estos recién convertidos, porque no teman recibir este sancto sacramento, tan necessario a la vida espiritual.

Capítulo 41, del sanctíssimo sacramento del altar que es la Eucharistía.

—Para que este sanctíssimo sacramento de la Eucharistía se celebre con la decencia debida a tan soberano y divino

mysterio, se ordena y manda que el sacerdote tenga especial cuydado de tener limpia la iglesia, assí en el techo como en el suelo, no consintiendo que aya polvo ni telarañas, y que esté muy barrida de ordinario y regada, y si fuere encalada muy espolvoreadas las paredes, teniendo diputados algunos muchachos para este effecto, y en las fiestas (como atrás diximos) las hará adornar con ramos y flores y juncia y otras buenas invenciones según la grandeza de la fiesta que se celebra, de suerte que el ornato de a entender la solemnidad y grandeza suya, para que con estas cosas se despierten los indios a devoción y a entender la fiesta que es.

Capítulo 42, de los sermones que en tales días de fiesta se han de hazer.

—Ytem, se les encarga a los sacerdotes que en los días de fiesta, en los sermones que hizieren declaren la festividad que se celebra y la razón que la iglesia tiene para hazer aquella fiesta en honra del sancto o sancta cuya es, tratando de su vida, lo que por Dios hizo, la merced que Dios le hizo llevándola a su gloria, y cómo quiere que nosotros le honremos y festejemos su día para que trayéndole a la memoria le imitemos; — y lo mismo darán a entender si fuere Pasqua o domingo.

Capítulo 43, del ornato del altar.

—Ytem, procurará el sacerdote cómo el altar esté ornado con imágenes, frontal y manteles, todo muy limpio; — y assí mismo en todo lo tocante a este sancto mysterio como caliz, ara, corporales, purificadores, paños [93v] de caliz y de manos, — y palias en los corporales en que se embuelban, advirtiéndole que todo esto anda tan cerca y toca al sacrosancto Cuerpo y Sangre de nuestro Redemptor y que es custodia suya. — Y tendrá la misma curiosidad y limpieza en las vestimentas sacerdotales, teniéndolas muy labradas y muy bien dobladas con mucha curiosidad, y guardadas en su caxa, diputada para esto. — Y no consienta que las traten indios, antes les dé a entender que todo aquello es tan sancto que no lo pueden tocar sin con licencia del sacerdote; avisando a quien la diere la limpieza de manos con que a las tales vestimentas a de llegar, para que cobren temor y reverencia a las cosas sanctas y no piensen serles comunes, dándoselo así todo a entender.

Capítulo 44, de las ostias.

Ytem, se le manda al sacerdote que diga missa con ostia entera y no con forma pequeña; — y en tierra caliente con ostia fresca de no más de ocho días, y en tierra fría con ostias de quinze días.

Capítulo 45, del recato que se debe tener en dar larga para que los indios infieles vean missa.

—Ytem, se ordena y manda que por quanto este mysterio es el más alto de los sanctos sacramentos y no merecen gozarlo ni verlo, sino solo los fieles, que no consienta el sacerdote que ninguno que no aya recibido agua de baptismo vea este divino sacramento, sino que se guarde el derecho que Dios pone de que los cathecúmenos sean admittidos no más de hasta el credo quando se dize en la missa, y quando no, hasta dicho el evangelio, y antes de la offrenda sean echados de la iglesia todos los tales cathecúmenos, dándoles a entender la razón por qué los echan, — y no prosigan a la offrenda hasta que estén fuera los cathecúmenos, y donde ni desde afuera la vean, para el qual effecto tendrán lugar apartado en la iglesia donde estén los cathecúmenos, desde la mitad de la iglesia para abaxo, y los christianos más cercanos al altar; — de suerte que entre unos y otros aya algún espacio que los divida, — y abrá un portero que tenga cuydado de admittirlos a la iglesia y de echarlos a su tiempo fuera, — y que [94v] a los que son mere gentiles no los consientan entrar en la iglesia en ningún tiempo, sino que fuera (como diximos) se les predique, porque Ezechiel en el cap. 44 dize, *omnis filius alienigeni, incircuncisus corde et incircuncisus carne, non ingrediatur sanctuarium meum* (14).

Capítulo 46, de las missas que a de dezir por el pueblo.

—Ytem, por quanto el sacerdote es medianero entre Dios y el pueblo, en especial por el sacrificio de la missa, se ordena y manda que los domingos y fiestas que abaxo se declarará que los indios son obligados a guardar, dirá missa por el pueblo, con aquella colecta, *et gentes Indorum* etc. Y enseñarles ha un día en la semana las ceremonias christianas de que quando entraren en la iglesia ñan de tomar agua bendita, etc., y el sacerdote todos los domingos les echará agua bendita revestido, con aquella Antiph. *Asperges me Domine*, con su oración ordinaria del asperges. — Y enseñarles ha ansí mismo cuándo an de estar de rodillas, y assentados y en pie; — diziéndoles que quando entren en persignándose y santiguándose se hincuen de rodillas y digan el credo y el pater noster y ave María, y luego se assienten hasta que el sacerdote les eche el agua bendita, y que luego que el sacerdote comience a echar el agua bendita se levanten hasta que buelva al altar. Y començando

la missa se hincuen de rodillas, y quando diga la oración estén en pie, — y quando digan la epístola se assienten hasta que digan el evangelio y el credo; y dicho se assentarán hasta que comience el prefacio, que en començándolo se an de levantar hasta que digan sanctus, que entonces se hincarán de rodillas hasta aver consumido, y luego se levantarán y estarán en pie hasta acabar la missa, — y luego se hincarán de rodillas para recibir la bendición del sacerdote, — y en descendiendo el sacerdote del altar se podrán ir a sus casas, — y procurará el sacerdote dezirles la significación de todas estas cosas y avisarles el silencio que han de tener en la iglesia, y como no han de estar parlando ni mirando más que al sacerdote y altar.

Oración para adorar al sanctísimo sacramento.

Ytem, el sacerdote enseñará a los indios cómo han de adorar el sanctísimo sacramento diziendo a la ostia [94v]:

—Adórcte señor mío Jesu Christo, Hijo de Dios vivo, que por salvar al mundo te hiziste hombre y moriste en la cruz por nosotros, siendo verdadero Dios y hombre, — y en esa ostia te vemos por fe y te offrecemos oy por nuestro bien a tu eterno Padre.

Oración al cáliz

—Adórote verdadera sangre de mi señor Jesu Christo, Hijo de Dios vivo, que por redimir al mundo te derrama en la cruz, y oy te offrecemos al Padre eterno en sacrificio por nuestro bien.

Oración a la ostia postrera.

—En vuestras manos Señor encomiendo mi ánima pues sois mi verdadero Dios y redemptor.

Capítulo 47, de la vigilancia que a de tener el sacerdote en no dar a los indios este sancto sacramento.

—Y porque estos indios son imperfectísimos en conocer y estimar el bien que en este sanctísimo sacramento ay, no se dará a ninguno sino aviéndolo examinado y quedando el sacerdote satisfecho, y aun con recato de embiarlo al prelado diocesano que le dé licencia para comulgar y no de otra manera alguna (15).

15) Mitiga el señor Zapata lo dispuesto en el Sínodo de 1556 en el que se decía: «Pero el (Sacramento) de la Eucaristía mandamos al presente que en ninguna manera se les administre (a los indios), salvo si fuere alguna casada con español» (Constituciones sinodales, tit. I, cap. 4). Sobre el problema de la comunión de los indios, cfr. Constantino Bayle S. I. *El culto del Santísimo en Indias*. (Biblioteca Missionalia Hispanica) p. 461-556.

Capítulo 48, del sanctísimo sacramento de la extremaunción.

—Ytem, por quanto este sacramento da gracia y podría ser que el indio estubiese en tal disposición que reciéndolo se salvasse, y no reciéndolo se condenasse, pareció a su señoría ilustríssima que con parecer suyo se les dé, teniendo el sacerdote cuydado de avisar a los deudos del enfermo que lo tengan con ropa limpia y limpios pies y manos, y rostro y cydos, y diziéndole el efecto que haze y cómo Dios mandó que esto se hiziese para el dicho efecto, — y hará el sacerdote todo lo contenido en el manual, avisando cómo an de acompañar el sancto olio, — y tañerá la campana para este efecto y avisará que tengan la casa limpia.

Capítulo 49, del sancto sacramento del matrimonio. [f. 95].

—Primeramente para que el dicho sacerdote administre este sacramento sin herrar en la administración dél, lo primero que debe hazer es ver lo tratado aquí cerca deste sacramento; — lo segundo debe advertir que los yerros que en este sacramento se cometen son de difficultoso remedio y graves; — lo tercero debe considerar que los hombres y mugeres tienen derecho natural al uso del matrimonio por la inclinación que les dió naturaleza a la procreación de los hijos, — y assí el concilio Tridentino quiso que nadie le impidiese este derecho y pone graves penas y censuras a los que lo impidieren (16). Por lo qual el sacerdote debe travajar de les conservar este derecho, en especial siendo estos indios ora incapaces de professar otro algún estado de los que la iglesia tiene, sino el del matrimonio, y por los graves daños que de no casarse se siguen, como es estar siempre amancebados o no multiplicarse y quedar las tierras desiertas.

Capítulo 50, de la diligencia que hará el sacerdote para saber las leyes que tiene en el matrimonio.

—Ytem, por quanto entre estos indios ay diversos modos de casarse, unos por señas, otros por dádivas, otros por palabras, — y asimismo puede aver algunas leyes prohibitivas del casamiento, por ser parientes o affines, o por ser de otra nación o seta, o por ser de otros pueblos de donde ay enemistades, — y los príncipes por evitar algunos daños a sus súbditos han mandado algunas cosas, prohibiendo los matrimonios en

16) El Concilio Tridentino, ses. 24, cap. 9, prohibió, bajo excomuni6n, el obligar directa o indirectamente a alguna persona a contraer matrimonio contra su voluntad.

su ley, — y podría ser que por la tal prohibición los tales matrimonios no fuesen válidos. Por tanto en entrando el sacerdote en el pueblo procurará saber si el cacique ha puesto a algún matrimonio impedimento por ley expresa o por costumbre para que no valgan, como se ha mandado que los indios desta nación o pueblo no casen con otra nación o pueblo o seta por inconvenientes que se siguen a su pueblo o república, que los tales no serán validos por quanto son contratos naturales, que el señor natural puede impedir, los quales dará el sacerdote por no matrimonicos. Y para evitar escrúpulos convirtiéndose entrambos y queriendo permanecer [95v] hará ratificar el tal matrimonio, — y sino quisieren vivir juntos juzgará el tal conforme a lo que se dirá en el capítulo de los matrimonios de los infieles que se convierten a la fe. — También inquirirá de las ceremonias con que el uno al otro de los que se casan se reciben, — si es por palabras con que explican la voluntad que tienen en recibirse el uno al otro por marido y muger de presente, o si es por señales que significan lo mismo que si fuesen palabras, y que ya están en común recibidas las tales señales por significativas de aquella voluntad y consentimiento, — o si es por dádivas que sirven de palabras y son las tales dádivas significativas de la misma voluntad y consentimiento, dándolas el uno y recibíéndolas el otro (17).

—Todos los matrimonios así celebrados los dará el sacerdote por ratos y firmes, no siendo alias personas impedidas por naturaleza o por ley que con escándalo y castigo prohíbe que las tales personas se casen, como adelante se dirá tratando de los impedimentos y conforme a lo arriba dicho y advertido en este capítulo.

—Pero si las tales señales o dádivas pasan entre los padres sin aver entre ellos alguna aprobación exterior por donde se signifiquen estar por lo que los padres concertaron y darse consentimiento por muestras exteriores, el tal no será matrimonio; aunque se dubda si el recibirse el uno al otro a los actos matrimoniales, por aver precedido entre los padres las señales y dádivas, si será bastante, y pareció ser así, y por tal lo declara su señoría Illustrísima por quanto parece aquel con-

17) Los muisecas no tenían especiales ceremonias para sus matrimonios. Lo ordinario era comprar sus mujeres: «...cualquiera dellos que pretende / casarse con alguna que le cuadra, / contrata con los padres o parientes / que la tiene debajo de su mano / cerca del precio que dará por ella» Juan de Castellanos, *Historia del Nuevo Reino de Granada*, canto 1º, *Obras* (Caracas, 1932) II, 345. Cfr. Simón, *Noticias Historiales*, II, 265-266; Pérez de Barradas, II, 187,193.

sentir por actos exteriores en lo hecho, y aquel recibirse es acto demostrativo de la interior voluntad. — Aunque será en tal caso justo y buena cautela que convertidos los ratifiquen por las palabras con que los fieles suelen celebrar este matrimonio.

Capítulo 51, de las amonestaciones que han de preceder en el casamiento de los fieles.

—Ytem, para que los fieles se casen deben preceder las amonestaciones de la iglesia para que se celebren sin impedimentos, — y explicando el [f.96] sacerdote en particular los impedimentos que ay (como adelante se dirán) y diziéndoles que si se casan teniendo algún impedimento de los que allí se dizen que no quedan casados y que los castigarán si con el tal impedimento (sabiéndolo) se casaren, — y no contento con esto antes que los case les hará a los nobios las preguntas por los dichos impedimentos dándoles el dicho aviso.

Capítulo 52, de las solemnidades con que este sacramento se debe celebrar.

—Ytem, por quanto ya no puede aver matrimonios clandestinos, por averlos prohibido el concilio tridentino (18), y dado el modo que en el celebrar los matrimonios se debe tener, como es que precedan las amonestaciones, — y que sea delante de testigos y los case el sacerdote propio de su Parrochia, — o que si hubiere alguna malicia para impedirle, que delante de los dichos dos o tres testigos y por mano del sacerdote se casen primero, y después se hagan las amonestaciones, y que no se junten hasta ver si sale algún impedimento; y si saliere que se(a) nulo lo hecho, siendo impedimento del derecho que anula el matrimonio. Supuesto esto que se debe hazer procurará el cura quando los hubiere de casar, precediendo las amonestaciones, que jamás se casen sino velándolos juntamente; — y quando por la malicia se hubieren de casar antes de las amonestaciones que luego que parezca no salir ningún impedimento, los vele antes que se junten, — y procurará que el tal matrimonio siempre se celebre en la iglesia, con toda solemnidad, revestido el sacerdote, y haziendo todo lo que en la forma del casar y velar se ordena en el manual, o en la forma que su señoría Illustrísima diere, que irá en este catecismo (19); —y

18) Conc. Trid. ses. 24, cap. I. Se llamaban clandestinos los matrimonios que no se celebraban públicamente in facie Ecclesiae, delante del sacerdote y testigos. El Concilio de Trento ordenó que los matrimonios para ser válidos debían ser celebrados en presencia del párroco o de otro sacerdote con licencia del párroco o del ordinario, y de dos o tres testigos.

19) No se encuentra en este catecismo lo aquí prometido.

procurará el sacerdote cómo los nobios y padrinos vengan adornados y traigan sus velas y offrendas al sacerdote, y que aquel día se aderece la iglesia con flores y otras cosas, — y hazerles a dezir al tiempo de casarlos estas palabras: yo fulano recibo a vos fulana por muger; y ella diga otras semejantes a él, o las que hallaren en el [96v] Manual con que se deben recibir. — Avisándoles que siempre tengan en la voluntad de hazer lo que las palabras dizen.

Capítulo 53, de la exhortación que el sacerdote a de hazer a los nobios.

—Ytem, por quanto el sacramento del matrimonio es sacramento de la ley de gracia y que recibéndolo el hombre con debida dispusición se le da gracia, debe el sacerdote antes que lo reciban applicarlos a la confessión y hazerles que se confiesen, — y después de casados y velados les dirá la sanctidad deste sacramento y cómo Dios lo ordenó para que fuese misterio divino, y cómo el Hijo de Dios interpuso en él su sangre para que los casados sanctamente se tratassen y les diese gracia para que se amassen el uno al otro y se tratassen con limpieza y honestidad, y no se dexassen vencer de la pasión de la carne; — explicándolo por los mejores términos que pueda, y darles a entender la obligación que tienen a guardarse lealtad el uno al otro, y cómo el cuerpo de la muger quanto a los actos matrimoniales solo es del marido, y el del marido solo es de la muger para los dichos actos, y que pecca gravemente la muger dando su cuerpo a otro que no sea su marido, y el marido teniendo cuenta con otra muger; y como la muger no puede tener más que un marido, assí el marido no puede tener más que una muger, — y que viviendo (como deben) juntos ambos no se pueden apartar ni casar, porque están ligados con la mano de Dios, y assí tienen obligación a quererse mucho y a criar ambos sus hijos; — y el principal trabajo de la muger a de ser dentro de la casa, y el del marido a de ser en el campo y fuera de casa, — y tudo se les de a entender por el mejor modo que pudieren con exemplos que persuadan a todo lo dicho, que todo es de mucha importancia.

Capítulo 54, de los impedimentos de los matrimonios.

—Para entender los impedimentos que impiden y anulan el matrimonio es de notar que el primer impedimento es por disparidad del culto, como ser el uno fiel y el otro infiel. Este impedimento anula el matrimonio que se hiziere de suerte que los contrayentes no quedan casados.

Capítulo 55, del impedimento de la disparidad y condición de los contrayentes [f. 97].

—Ytem, es impedimento que impide el matrimonio y lo anula, quando uno es esclavo y el otro libre, no sabiendo el libre si su compañero es esclavo, y en sabiéndolo no consintiendo en lo hecho, se declarará no ser matrimonio ni estar los dos casados (20), — y si quisiere al compañero por muger o marido, han de ratificar lo hecho por palabras expresas assí el uno como el otro recibíendose de nuevo.

Capítulo 56, de los impedimentos por falta de edad.

—Ytem, no son capaces y son impedidos para casarse los que no tienen edad de doze años, y el hombre de menos de catorce, teniendo qualquiera dellos la dicha falta de edad, y por lo menos ha de tener la muger de dies y medio arriba y el hombre de doze y medio arriba que falte poco para llegar a la edad del derecho que se dixo (21).

Capítulo 57, del impedimento por falta de libertad siendo uno casado y desposado.

También es impedimento que anulla quando alguno dellos es casado, pero si es desposado por palabras de futuro impide el tal desposorio para que no se puedan casar con otro o con otra sin peccado, — y el sacerdote no casará al que tal palabra hubiere dado, sino dirá que la cumpla, si no se la soltare la persona a quien la dió, o si no hubiere nacido entre ellos alguna grave enemistad que no se puede en breve remediar, — o si el compañero desposado hubiere caydo en alguna grave o contagiosa enfermedad, o en alguna heregía, o se hubiere casado ya. — Pero quien prometió, — y el sacerdote a no casarlo con otro. Pero si de hecho se casaren el uno y el otro, aunque peccan los contrayentes, queda válido el matrimonio, — y el otro que era el desposado o desposada queda libre y por tal se a de dar.

Capítulo de los impedimentos de la consanguinidad.

—Los impedimentos de la consanguinidad se consideran en dos maneras, o son entre fieles o entre infieles. — Tratarse ha primero del impedimento de la consanguinidad entre fieles. [97v].

-
- 20) El derecho canónico actual enumera entre los errores que hacen inválido el matrimonio el creer que la persona con quien se contrae es libre siendo esclava; can. 1083, parágrafo 2, 2.
- 21) Por derecho natural solo se requiere para la validez del matrimonio que los contrayentes tengan uso de razón y sepan qué es el matrimonio. Hoy el derecho canónico, can. 1067, parágrafo 1, exige para el varón la edad de dieciseis años cumplidos y para la mujer, catorce.

—Los fieles están impedidos por este impedimento hasta el cuarto grado (22), ora sea en recta línea ascendiendo o descendiendo, desde el abuelo hasta el tataranieto, — y algunos dicen que en línea recta todos son prohibidos, pero opinión es que abuelo que dista de su descendiente en quinto grado que no se prohíbe. Soto 4, d.40, ar.3, prope finem (23). Y en línea transversal igual como dos hermanos, que son en primero grado; y dos primos segundos en tercero, etc., y en desigual como el tío con la sobrina o al contrario; — y el que es primo de mi padre conmigo; — y el que es primo segundo del padre de la moça con quien se ha de casar; como si uno es mi primo hermano y tiene una nieta, la tal y yo estaremos en cuarto grado; y su bisnieta de mi primo hermano estará conmigo en el quinto grado, en el qual y a los deudos fieles no son prohibido casarse, como muy clara y patentemente lo da a entender la figura que se sigue presente.

Figura de los grados de consanguinidad.

		Abuelo					
Grados	Padre	—	—	—	—	Madre	Grados
i	Hijo	—	—	—	—	Hija	i
ij	Primo	—	—	—	—	Prima	ij
iii	Primo	segundo	—	—	—	Prima segunda	iii
iiij	Primo	tercero	—	—	—	Prima tercera	iiij
v	Primo	quarto	—	—	—	Primo cuarto	v

Adviértase que los Prelados de las órdenes mendicantes tienen auctoridad para dispensar con los indios desde el segundo hasta el cuarto grado.

Del impedimento de la consanguinidad entre infieles.

—Para tratar deste impedimento entre los infieles se a de subponer que por quanto la iglesia no les obliga con sus leyes positivas, solo será entre los infieles impedimento de consanguinidad que anulle, el impedimento de naturaleza, el qual solo es de padre con hija y hermano con hermana, [f.98] de los abuelos no ay tanta claridad, — quando algún abuelo hallare casa-

- 22) Hasta el siglo XIII el impedimento de consanguinidad se extendía hasta el séptimo grado. Inocencio III, en el Concilio IV de Letrán (cap.8,IV) lo restringió al cuarto grado. Según el Código de derecho canónico (can. 1076, parágrafo 2) sólo es nulo el matrimonio hasta el tercer grado inclusive.
- 23) La sentencia más común hoy día es que la consanguinidad en línea recta hace nulos, por derecho natural, todos los matrimonios en cualquier grado, Cfr. F. X. Wernz S.I. — P. Vidal S.I., *Ius canonicum* (Roma, 1946) V, n. 347; F. Cappello, *De matrimonio*, n. 518. Soto sostenía que solo por derecho eclesiástico eran írritos estos matrimonios, fuera del primer grado que lo era por derecho natural.

do con su nieta, consulte con el prelado diocesano lo que se hará. Fuera de estos grados todos los matrimonios tendrán por válidos y por tales se declaran, ecepto quando algún cacique tubiere puesta ley prohibitiva de algún grado de consanguinidad, o en alguna tierra se tubiere por ilícito el casarse en el segundo, tercero y quarto grado de consanguinidad, ora sea en recta línea o transversal, ora sea en grado igual o desigual, que entonces siguiéndose entre ellos del tal matrimonio escándalo o soliéndose castigar entre estos gentiles, darse a por nullo. — Pero si esta ley fuere prohibida a los pequeños y no a los grandes, deshazerse ha el tal casamiento que se hubiere celebrado entre los mayores señores, porque la ley del matrimonio a de ser igual y no una para unos y otra para otros. Porque si hallan difformidad la potencia de los mayores de suerte que en los grados que no son por naturaleza impedidos (como atrás queda dicho), aquellos solos se an de aprobar que ellos por ley común a todos aprueban, — y aquellos se repprobarán que ellos en su gentilidad dentro del quarto grado con ley común repproban, y los que ellos con ley y aprobación particular approbaren, no se aprobarán, por no ser la ley del tal matrimonio común, como está atrás dicho.

De los grados de afinidad.

—Lo primero se supone que afinidad carnal o corporal es un parentesco que se contrahe por casarse uno con otro, o conocerse carnalmente, por la commistión de la sangre o por averse uno casado por palabra de presente. Este parentesco prohibe el matrimonio entre los fieles hasta el quarto grado viniendo por casamiento y matrimonio, ora sea consumado ora no (24). Pero si viene por cópula fornicaria solo se contrahe el parentesco hasta el [98v] segundo grado, por el concilio tridentino, sesión 24, cap. 4 (25). De suerte que el marido no puede (muerta la muger) casarse con los deudos de su muger hasta el quarto grado, — y el que fornicó con una muger no puede casarse con deudos della hasta el segundo grado, y por el contrario ella con los deudos dél.

Capítulo 58, del parentesco de afinidad entre infieles

—Ytem, por quanto el parentesco de afinidad no es de

-
- 24) Esta fue la legislación establecida por Inocencio III en el Concilio IV de Letrán, quien restringió el impedimento de afinidad hasta el cuarto grado, en la línea colateral. En el derecho actual (can. 1077, parágrafo 1) está restringido al segundo grado.
- 25) Hasta el Código el impedimento de afinidad se contraía no solo por matrimonio sino por fornicación. Este impedimento se extendía también hasta el cuarto grado. El Concilio de Trento (ses. 24, cap. 4) los restringió al primero y segundo grado.

rigor prohibido por naturaleza, preguntarse ha si entre los gentiles en su infidelidad avía alguna prohibición para que los affines no se casasen, como es padrastro y entenada, o entenada y madrastra que es el primer grado, o el hijo del padre con la hija de la madre que se llaman provígenos, y así de los demás, nuera con suegro y suegra con yerno, o un hermano con su cuñada o una muger con dos hermanos, siendo muerto el uno o simul con dos hermanos o con dos hermanas. — En tales casos se preguntará la costumbre que avía entre ellos comunmente per todos sin escándalo aprobada. Y quando el casamiento era con uno solo o una sola dexarlos han juntos quando se convirtieren a la fe; — y si era con dos hermanos o hermanas subcessive, que después de muerta la una hermana o hermano se casavan con el otro, también darán por firme el tal matrimonio si ambos se convirtieren. Pero si la costumbre era que se pudiesen casar con dos hermanas, viviendo ambas, o con dos hermanos viviendo ambos, en convirtiéndose el o ella que estubieren casados con dos hermanas o hermanos, avisarles ha que dexen el segundo o la segunda, y se quede con la primera o con el primero, — o si el tal se convirtiere con él permanecerá, — y si no se quisiere convertir harán lo que adelante se dirá quando se trate del que vino al baptismo dexando la muger o el marido infiel, — y lo mismo se juzgará de todos los demás [f99] casamientos que se hizieren en los demás grados de afinidad, que los no prohibidos por sus leyes comunes a todos se juzgarán por válidos, y los prohibidos assimismo por leyes a todos comunes se darán por nullo, aunque los príncipes se ayan querido esentar de las tales leyes, por aver de ser (como está dicho) las leyes del matrimonio a todos generalmente igual.

Capítulo 59, del impedimento por afinidad espiritual

—Afinidad espiritual es un parentesco que se contrahe por aver sido Padrino de otro en el baptismo o en la confirmación, —y en lo tocante al aver sido padrino en el baptismo se advierta que se contrahe este parentesco entre el baptizado y el que lo baptiza, y entre el baptizado y los padrinos y el que lo baptiza, los padres del baptizado y el baptizante (26), conforme a esta figura. Los que están en ella ligados son affines:

Baptizans	————	Puer	————	Patrinus
		Patres.		Matrina

26) En el derecho actual solo el bautizante y los padrinos contraen por el bautismo parentesco espiritual con el bautizado (Can. 768).

—No se contrahe parentesco con los hijos destos. — No se consienta que aya más de un padrino y una madrina como arriba se dixo tratando del baptismo. — En la confirmación se contrahe el mismo parentesco entre el confirmante y confirmado y su padres y padrinos.

Capítulo 60, De los impedimentos de la pública honestidad.

—El impedimento de la pública honestidad nace de los desposorios de futuro, el qual impedimento proviene y nace quando uno se desposa con desposorio verdadero y válido,—y se entiende solo hasta el primer grado, como padre o hermano o hijo del desposado o desposada, como si uno se desposase con María no se podrá casar con padre, ni hermano, ni hijo de María, ni ella con padre, ni hermano ni hijo de Pedro su esposo, por aver assí intervenido el dicho impedimento (27).

[99v]. Capítulo 61, del matrimonio de los catecúmenos.

—Si un cathecúmeno contrahe con otro cathecúmeno (que se entiende de aquellos que no an recibido baptismo) será válido el matrimonio, no siendo impedido por la ley natural con primero grado de consanguinidad como hermanos y de allí arriba como padre y hija, o madre y hijo, aunque aya impedimento de ley ecclesiástica, porque no son aun obligados a las leyes de la iglesia; — y si un cathecúmeno contrahe por palabras de presente con una infiel en grado no prohibido por naturaleza también es válido, no estando alias impedido por otra vía o por ser casado o ser esclavo, como está dicho; — y si un cathecúmeno se casa con fiel no es válido por la disparidad del culto y no ser baptizado el cathecúmeno; — y si el uno de los cathecúmenos se baptizare y el otro no, esperarle ha a que se baptize, — y si se bolviere el que quedó cathecúmeno a la infidelidad, requerille ha que se convierta y si no quisiere, hará lo que se le dirá en el capítulo del que vino al baptismo dexando al compañero en la infidelidad; — y si el cathecúmeno se casó antes que se baptizara con deuda de la muger que antes tubo, o de la que conoció por acto fornicario, siendo ella infiel o cathecúmena, es válido; — pero si el casamiento con la tal fue después de ambos baptizados, no fue válido si no precedió dispensación, porque ya estaban obligados a las leyes ecclesiás-

27) Cfr. Conc. Trident. ses. 24, c. 3. Por impedimento de pública honestidad se entiende hoy el que «nace del matrimonio inválido, consumado o no, y del concubinato público o notorio» (can. 1087.) El impedimento descrito en el catecismo hoy no existe.

ticas y assí de los demás impedimentos eclesiásticos; — y nótese que si un cathecúmeno dió palabra de futuro a otra cathecúmena o infiel, después de baptizado el tal cathecúmeno, si el otro siendo avisado para que se convierta quisiere proseguir su concierto, el que primero se convirtió estará obligado a esperarle queriéndose convertir el compañero o esposo y cumplirle la palabra que le dió; — y si durante el estado de cathecúmenos y prometidos el uno al otro hubieren cópula carnal con afecto marital, se juzgarán por casados, aunque el uno dello fuese mere infiel y el otro ya cathecúmeno, no aviendo otro impedimento de los dichos que lo son entre infieles; — y si antes del estado de cathecúmeno se casassen y se baptizaron ya están obligados a casarse conforme a las leyes eclesiásticas, y no podrán si están en grado prohibido por la iglesia. — Pero si es en grado que se pueda dispensar, débese dispensar [f.100] con ellos. Pero si el tal cathecúmeno se casó con dos, ora sean ambas cathecúmenas, ora ambas infieles, o la una cathecúmena y la otra infiel, quando este se baptiza está obligado a requerir a la primera que se convierta, y si no quisiere convertirse, casarse ha con quien quisiere, que no esté prohibida por leyes eclesiásticas. — Y si el cathecúmeno que estava casado con dos, se baptizó junto con la segunda, está obligado a requerir a la primera que se convierta, y si se convirtiere ala de recibir por muger y dexar la segunda, y si no se quisiere convertir podrá casarse con otra fiel qualquier, como se dirá quando se trate del fiel y del infiel que el fiel requiere a la infiel y no se quiere convertir, y si entonces quisiere casarse con la segunda es necessario recibirla de nuevo con palabras de presente.

Capítulo 62, del orden que se tendrá en juzgar los casamientos hechos en la infidelidad, y del que viene al baptismo siendo casado con sola una muger.

—Quando alguno se convirtiere y se quisiere baptizar con su muger, antes que se baptizen pregunten si son casados con otro o con otra, y si dixeren que sí, manden al que era casado primero que requiera a su primera muger o al primer marido que se convierta, y si otro quisiere convertirse avisarles han cómo está obligado el que se convirtió primero a recibirle; — y si no se convirtiere tan presto, darle a espacio en que se convierta, todo el tiempo que por el Prelado diocessano le fuere señalado, — y passado aquel tiempo, si no se convirtiere podrá el que se convirtió antes casarse con quien le pareciere, como

no sea en grados prohibidos por la iglesia; — y si se convirtió juntamente con la que era sola muger, pregunteseles si son consanguíneos en grados prohibidos por naturaleza o en otro grado prohibido por sus leyes, como está dicho atrás, y si son mandarles han apartar porque no son casados, ni lo pueden ser, sino es que sean impedidos por grado que se pueda dispensar, que en tal caso en baptizándose podrán, (subpuesta la dispensación), casarse de nuevo, por no aver sido el primero matrimonio, — y para que mejor se dispongan avisenles que pues han de recibir el baptismo [100v] que no se junten pues no son casados según sus leyes, ni según las nuestras, — y antes que de nuevo se casen hagan las amonestaciones, como el sancto Concilio manda en tres días de fiesta, (28) — y quanto al de nuevo ser casados, hágase y vélenlos, — y si uno no se convirtió que su muger legítima se quedó infiel, requerirla ha que mandar a los que tal impedimento tienen que se aparten hasta se convierta, y si no quisiere ser christiana, aunque diga que quiere, evitenla, sin contradezirle el christianismo, etc., el fiel podrá y debe apartarse y casarse con otra fiel si quisiere, porque la iglesia no presume bien del que no quiere convertirse, ni quiere que vivan en uno, fiel con infiel, Soto 4, d. 39, q. 1, ar. 4 in fine, l. g. nis; y como está dicho el tiempo de espera lo tassará el prelado diocessano, — y si después de requerido el compañero que dixo que no se quería convertir, el fiel tarda en casarse, y en aquel tiempo de la tardança, el infiel se baptizó, en tal caso entrambos están obligados a recibirse el uno al otro por marido y muger, porque aun no estava disuelto el matrimonio, ni se disuelva hasta que el que se convirtió se casa, aviendo requerido convertirse, y durante este tiempo el fiel se casó, y después de casado, el que quedó infiel se convirtió, ya no tendrá derecho de pedir al fiel que antes era su marido o muger, porque quando el fiel se casó se disolvió el matrimonio primero y quedó válido el segundo que hizo siendo ya fiel. — Pero si la que quedó en la infidelidad fue fornicada y se probó ser tal, no podrán compeler al fiel que la reciba, aunque se convirtiese, — y si se convirtió antes de que se casase ninguno dellos, no se podrá casar, porque no está disuelto el primer matrimonio; — y lo mismo que se dixo del varón respecto de la muger, se ha de entender de la muger respecto del varón, por quanto las leyes del matrimonio son iguales a entrambos. — Pero si ambos se baptizaron juntos, y el uno se bolvió a la

28) Concilio Tridentino, ses. 24, cap. 1.

infidelidad o cayó en alguna heregía, el que se quedó fiel no podrá casarse viviendo el que se volvió a la infidelidad; y si se volvió a convertir y no se teme que volverá a reincidir, estará el que siempre perseveró en la fe obligado a recibirlo, no aviendo sido reconciliado por sentencia de juez eclesiástico, que en tal caso no está obligado a recibirlo, pero quedará inhábil para casarse todo el tiempo que el compañero reconciliado viviere.

[f.101] Capítulo 63, del que viene a bautizarse teniendo muchas mugeres.

—Quando uno viene a bautizarse y tiene muchas mugeres, se examinará en esta forma: Lo primero le preguntarán si recibió aquellas mugeres todas juntas diciendo que las recibía por mugeres, o haciendo aquellas cosas que entre ellos es señal recibida para significar la voluntad de aquel contrato; y si dixere que sí, que con todas juntas y juntamente hizo las dichas señales o a todas o las recibió por palabras de presente, avísenle que no está casado con ninguna, porque no se puede celebrar el matrimonio sino con una sola, porque el consentimiento del matrimonio a de ser determinado y no vago. — Y así al tiempo del catecismo le exhortarán a que se aparte de todas ellas y que se case de nuevo con solo una, la que quisiere, como no tenga impedimento de naturaleza o según sus leyes. — Y si pudiere, persuadirle ha que no se case hasta que esté bautizado, y que en el entretanto esté apartado, será mejor. Pero no le compele a no casarse, antes sí si el quisiere casarse a su modo. Pero si se casó antes del bautismo, dénesele después las bendiciones de la iglesia; — y si se casó después vélenlo juntamente.

De otra manera puede uno traer muchas mugeres que se casó según su modo lícito y no impedido por naturaleza ni por sus leyes, casándose primero con una sin impedimento de los que están dichos que anullan, y después se casó con las demás. En tal caso avisarle ha el sacerdote (siendo informado desta verdad) que está obligado a dexar todas las demás y tomar la primera si se convirtió con él; — y si aquella se quedó gentil, y las demás o alguna se convirtió con él, con todo esto está obligado a requerir a la primera que se quedó infiel si se quisiere convertir, y si quisiere, aquella a de recibir y no puede recibir otra. Y si dixere que no quiere convertirse, y el fiel se casare durante ella en su pertinacia, valdrá el matrimonio con qualquiera fiel que se casare, ora sea de las que se convirtie-

ron con él, ora sea con otra qualquiera. Porque como no fue válido el matrimonio con las segundas con quien se casó después de la primera, no está obligado a casarse con ninguna dellas. — Pero si la primera, aunque dixo que no quería convertirse, se arripintiese y se baptizase antes que el marido fiel se casase estará [101v] obligado a recibirla por muger, y no podrá (en tal caso) casarse con otra. — Y lo mismo si bolviese antes que el se casase avisarle que ella se quería convertir y señalándole cierto tiempo, como está dicho, por el prelado diocesano, y dentro del tal tiempo se baptizase, el qual tiempo estará el fiel obligado a esperarle y más no.

De otra manera se puede uno aver casado con muchas mugeres aviendo recibido muchas juntamente, y una con consentimiento determinado después, y en tal caso ninguna de las que recibió juntamente es su muger, sino aquella que recibió sola, y con aquella se harán los requerimientos que están dichos quando la legítima y verdadera muger se queda en la gentilidad o quando se convierte con él. — Pero ninguna obligación tiene a recibir a ninguna de las otras que recibió juntas, aunque se conviertan y la legítima no se convierta.

También puede el que tubo o tiene muchas mugeres convertirse que sabe cuál fue la primera con la qual se a de casar si se convirtió con él, y si se quedó infiel, con ella se harán las diligencias dichas. Pero si no se acuerda cuál fue la primera, ni se pudo probar, o se acuerda que de ciertas dellas fue una la primera, aunque no sabe cuál, en tal caso podrá elegir la que quisiere de aquellas entre las quales sabe que está la primera; — y si no se acuerda absolutamente cuál es entre todas ni entre algunas dellas, entonces elegirá de todas las que le pareciere, conforme a la bula de Paulo 3, que concede esta libertad (29), como lo cita la synodo deste arçobispado (30), aunque no lo pueden forçar a que se case con ninguna que no se acuerda que fue la primera, porque se podrá casar con otra que no sea del número de aquellas que tubo.

—De otra suerte puede uno traer muchas mugeres quando aviendo dado a una el primer consentimiento después recibió otras por nuevo consentimiento, ora sea de las que tenía, ora de otras, aquella tal será tenida por legítima y con aquella se harán los requerimientos dichos, y si no se convirtió a-

29) Bula de Paulo III, «*Altitudo divini consilii*» de 1º de junio de 1537. En F. J. Hernández S.I. *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*, I, 65-67.

30) Sínodo de 1556, *Constituciones sinodales*, tit. 1, cap. 4.

quella que está obligado a recibir, o si muerta la primera no dió nuevo consentimiento a otra alguna, no tiene obligación [f.102] a recibir ninguna de las que tenía. Pero podrásele persuadir (y es cosa decente) que reciba alguna de las que tenía, en especial si tiene amor particular o tiene en alguna hijos. Y anse de entender estas reglas igualmente corran por las mugeres como por los hombres.

Capítulo 64, de los matrimonios de los rezién convertidos.

—Quando el rezién convertido vino a la iglesia libre, ya no podrá casarse sino conforme a las leyes ecclesiásticas, y no valdrá el que hiziere conforme a las leyes de la infidelidad, siendo sin la sclemnidad del concilio o en grados prohibidos por la iglesia. La final de divortiis. Pero si quisiere casarse con deuda de alguna muger que tubo en su infidelidad (siendo ella muerta) y siendo el parentesco en tercero grado, podrá casarse con la tal afín, por la bula de Paulo 3 (31). — Lo mismo se dize si siendo la primera viva fue requerido y quedó pertinaz en su infidelidad, que conforme a lo dicho el tal fiel podrá assí mismo casar con la tal afín en tercero grado, por la dicha bula.

Capítulo 65, del matrimonio de los infieles que están ausentes.

—Quando el infiel se convirtió dexando a su compañero en la infidelidad, donde no lo puede requerir o donde no save si es muerto o vivo, este tal que se convirtió no se podrá casar. Pero sí puede saber dónde y lo puede requerir por algún mensajero y traxere información que no se quiere convertir o hubiere un testigo fidedigno que lo testifique, podrá el fiel casarse; — y lo mismo si ay otro tal testigo que diga que es muerto, en lo qual siempre se consultará con el ordinario, especial entre estos que son de poca verdad, y así el sacerdote estará en esto recatado para no recibir estos tales testigos para este efecto y sino en la forma dicha.

Capítulo 66, Los indios vagos cómo se han de casar.

[102] — Quando uno fuere a casarse a otro pueblo, manda el concilio Tridentino que el sacerdote (que tiene a cargo el pueblo donde el tal vago fuere) no lo reciba ni admitta al matrimonio, sino que hecha verdadera información si tiene algún impedimento haga relación dello al ordinario, y hecha le

31) Bula citada *Altitudo divini consilii*.

podrá pedir licencia para celebrar el tal matrimonio (32), — y quando un indio viniere a otro pueblo para casarse, hágase la misma diligencia en entrambos pueblos donde son, si son diversos pueblos, — y si son de uno, en el tal de donde son, y en tal caso, no los case sino por este orden y con licencia del ordinario, dándole cuenta del caso y diligencias hechas.

Capítulo 67, de los que son amancebados siendo casados.

—Quando algún indio o india estuvieren amancebados (siendo alguno dellos casado o ambos) hazerles ha el sacerdote sus amonestaciones primero, dándoles a entender el mal estado en que están y el peligro de su salvación, lo qual les persuadirá y exhortará muchas vezes, con todas las muestras de charidad que pudiere, y no pudiendo apartarlos por esta vía, amenazarlos ha con dezirles que lo hará saber al Prelado para que los castigue conforme a derecho, — y lo mismo hará con los amancebados no casados.

Capítulo 68, del tiempo de las velaciones.

—Ytem, advierta el sacerdote que el tiempo de las velaciones que la iglesia prohíbe es desde el primer domingo de adviento hasta el día de la epiphanía inclusive, — y desde la feria quarta de la ceniza hasta la octava de Pascua de resurrección inclusive (33).

Fin de lo tocante al sancto sacramento del matrimonio.

* * *

COMIENZA EL TRATADO DE LA FORMA DE BAPTIZAR CON LA BENDICION DE LA FUENTE

[f. 103] Bendición de la fuente.

Exaudinos omnipotens Deus, et in huius aquæ substantiam immisce virtutem, ut abluendi per eam, et sanitatem simul et vitam mereantur æternam. Per D.N.J.C.

Exorcismus.

—Exorcizo te creatura aquæ in nomine Dei Pa+tris omnipotentis, et in nomine Jesu+Christi filii eius, et in virtute Spiritus+Sancti. Exorcizo te, omnis virtus diaboli, ut omnis fantasia eradictetur et effugetur ab hac creatura aquæ, ut fiat fons salientis in vitam æternam, ut qui ex ea baptizati fuerint, fiant templum Dei vivi, et Spiritus Sanctus habitet in eis, per

32) Concilio Tridentino, ses. 24, c. 7.

33) Concilio Tridentino, ses. 24, cap. 10.

remissionem peccatorum, in nomine domini Jesu Christi, qui venturus est iudicare vivos et mortuos, et sæculum per ignem, amen.

ORATIO.— Domine Sancte Pater omnipotens æterne Deus, aquarum spiritualium sanctificator, te suppliciter deprecamur ut ad ministeria humilitatis nostræ respicere digneris, et super has aquas, abluendis et vivificandis hominibus præparatas, angelum sanctitatis immitt(as), peccatis vitæ prioris ablutis, reatuque deserto, purum sacro Sancto Spiritui habitaculum regenerationis procuret. Per C.D.N., amen.

Luego ponga el oleo en el agua haziendo una cruz y diciendo:

Coniunctio olei unctionis et aquæ baptismatis sanctificetur et fecundetur: in nomine Patris + et Filii + et Spiritus + Sancti, amen.

Luego ponga la chrisma en ella haziendo la cruz con la pluma de las chrimeras, diciendo:

Coniunctio chrismatis sanctificationis et olei unctionis et aquæ baptismatis, sanctificetur et fecundetur, in nomine Patris + et Filii, et Spiritus + Sancti, amen.

ORATIO.— Sanctificetur et fecundetur fons iste et ex eo renascentes, in nomine + Patris, et Filii + et Spiritus + Sancti, amen.

[103] Modo y forma de baptizar.

—Quando el infante viniere a la puerta de la iglesia, pregunte el sacerdote a los padrinos, diciendo, ¿qué traeis infante o infanta?, — y en respondiendo pregunte el nombre — y aviéndole respondido haga poner el que a de ser bautizado sobre el brazo derecho y diga assí:

N. Quid petis ab ecclesia Dei? — fidem. — S. Fides quid tibi præstat? — Vitam æternam. — S. Hæc est vita æterna, diliges Dominum Deum ex toto corde tuo, ex tota mente tua, et proximum tuum, hoc est maximum mandatum.

Luego soplará con soplo fío diciendo.

—Exi ab eo spiritus immunde, et da locum Spiritui Sancto paraclito.

Luego haga una cruz en la frente y pecho del que se bautiza con el pulgar de la mano derecha, diciendo:

—N. accipe signaculum Dei Patris omnipotentis, tam in fronte, + quam in corde + ut præcepta mandatorum suorum valeas adimplere. Per D.N.J.C. etc.

Luego sople con soplo (o baho) caliente el rostro de la criatura diciendo:

—Insuflote cathecumene denuo virtute Spiritus Sancti, ut quidquid in te vitii malorum spirituum invassione est, per huius exorcismi mysterium gratiæ sit tibi ipsa virtus purgatio.

ORATIO.— Preces nostras, quæsumus Domine clementer exaudi, ut hunc electum tuum crucis Dominicæ cuius impressione eum signamus + virtute custodiat, magnitudinis gloriæ tuæ rudimenta servans, per custodiam mandatorum tuorum ad regenerationis gloriam pervenire mereatur. Per C.D.N. amen.

Luego bendiga la sal, diciendo assí:

[f.104].— Benedic + omnipotens Deus hanc creaturam salis benedictione + cælesti ad effudandum inimicum, quod tu Domine sanctificando + sanctifices, benedicendo + benedicas, fiatque omnibus sumentibus perfecta medicina, permanens in visceribus eorum, in nomine Domini nostri Jesu Christi, qui venturus est iudicare vivos et mortuos, et sæculum per ignem. Amen.

Luego pone un poco de sal en la boca del infante, diciendo:

—Accipe sal sapientiæ, quod proficietur tibi in vitam æternam, amen.

ORATIO.— Deus patrum nostrorum, Deus universæ conditor veritatis, te supplices exoramus, ut hunc famulum tuum respicere digneris propitius, ut hoc primum pabulum salis gustantem non diutius esurire permittas, quo minus cibo expleatur cælesti, quatenus sit semper Domini spiritu fervens, spe gaudens, tuo semper nomini serviens, et perduc eum quæsumus Domine ad novæ regenerationis lavacrum, ut cum fidelibus tuis promissionum tuarum æterna præmia consequi mereatur. Per C.D.N. amen.

Luego consequente diga este evangelio:

—Dominus vobiscum. Et cum spiritu tuo. S. Sequentia Sancti Evangelii secundum Mattheum. Gloria tibi Domine.

—In illo tempore, oblatis sunt Parvuli ad Jesum ut manus eis imponeret et curaret; discipuli autem increpabant eos; Jesus vero ait, sinite parvulos et nolite eos prohibere venire ad me, talium est regnum cælorum, — et cum hoc dixisset imposuit eis manus, et abiit inde — Laus tibi Christe.

Luego tome el sacerdote al infante de la mano y entrando en la iglesia diga:

N. Intra in conspectu Domini per manum sacerdotis, ut habeas vitam æternam, amen.

Luego diga el sacerdote el pater noster y el credo, y dicho

toque las orejas y narizes del infante con saliva diciendo así:

[104v] — Ephetah, quod est adaperire aures, et nares in odorem suavitatis. Ephetah. — S. Tu autem effugare diabole, appropinquabit enim iudicium Dei. Ephetah.

Luego diga el sacerdote nombrando el nombre del que se baptiza:

— N. Abrenuntias Satanæ. Abrenuntio. S. Et omnibus operibus eius. Abrenuntio. — S. Et omnibus pompis eius. Abrenuntio.

Luego haga desnudar al niño y traydo al bordo de la pila, le ponga el sancto oleo en el pecho y espalda diciendo:

— N., ego te lineo pectus et scapulas oleo salutis in Christo Jesu Domino nostro, ut habeas vitam æternam, amen.

Luego el sacerdote pregunte el nombre del que baptiza, y diga:

— N, Credis in Deum Patrem omnipotentem, creatorem cæli et terræ? Credo — S. Credis et in Jesum Christum Filium eius unicum, Dominum nostrum, natum et passum? — Credo. — S. Et in Spiritum Sanctum, sanctam ecclesiam catholicam, sanctorum communionem, remissionem peccatorum, carnis resurrectionem et vitam æternam? Credo.

Y preguntando tres vezes el sacerdote diga:

— N. Vis baptizari? — Volo. — S. Vis baptizari? — Volo. — S. Vis baptizari? — Volo. — S. N. ego te baptizo in nomine Patris + et Filii + et Spiritus Sancti +, amen.

Y baya echando el agua sobre el que baptiza al tiempo que comience a dezir ego te baptizo en modo de cruz — y luego póngale la chrisma en la mollera haziendo cruz y diciendo:

— Deus omnipotens, Pater Domini nostri Jesu Christi, qui te regeneravit ex aqua et Spiritu Sancto, quique dedit tibi remis [f.105] sionem omnium peccatorum, ipse te lineat chrismate salutis, in vitam æternam. R. Amen.

Luego le ponga el capillo en la cabeça diciendo:

— Accipe vestem candidam, sanctam et immaculatam, quam proferas ante tribunal Domini nostri Jesu Christi, ut habeas vitam æternam. R. Amen.

Hecho esto, dé al infante una vela encendida en la mano derecha diciendo:

— N. Accipe lampadem ardentem, irreprehensibilem custodi baptismum tuum, ut cum venerit Dominus ad nuptias possis ei obviam occurrere, una cum sanctis suis in aula cælesti iustitiæ, ut habeas vitam æternam et vivas in sæcula sæculorum, amen.

Y echando la bendición al infante diga:

—Benedicat te Pater + el Filius + et Spiritus Sanctus, amen.

Fin de la forma y modo de baptizar.

* * *

[105v].— Nótese que antes de baptizar al adulto le persuadan que le pese de los peccados que cometió en su gentilidad, en especial por aver sido idólatra y aver dado la honra que debía a Dios, al demonio, — y de todos los demás peccados. — Y si está amancebado o casado en algún grado prohibido por naturaleza y por sus leyes (como está dicho en el tratado del matrimonio), mandarlo ha el sacerdote apartar, y no lo baptizará en aquel estado, — y assí mismo le procurará dar a entender cómo Dios es criador de todas las cosas y su Hijo es redemptor de los hombres y juez para juzgar vivos y muertos, y condennar a los infieles que no se baptizaron, y a los que fueren malos christianos, a penas eternas de infierno; y a los buenos christianos que guardaron la ley de Dios, les dará vida eterna de gloria para siempre. Porque por este sancto baptismo se hazen los christianos, hijos de Dios, y como a tales hijos, quando cumplen lo que él manda, los haze herederos de su bienaventurança, — y persuadidos con aquestas cosas (como más largamente se les podrán enseñar) les pregunten si las creen assí, y si quieren obligarse a la ley de Dios y vivir conforme a ella, y recibir el baptismo, en el qual se obligan a todo lo dicho, — y si dixeren, con final voluntad, que sí, los podrá baptizar.

SERMONES ACERCA DE LA DOCTRINA CHRISTIANA

Y PRIMERO QUANTO A LOS ARTICULOS DE LA FE.

[f.106].— Lo primero, hijos, que tenemos que enseñaros para que podáis entender los artículos de la fe, es daros a entender qué cosa es fe, y qué cosa es creer.

Fe es un tener por cosa cierta y verdadera lo que otro nos dize, sin que nosotros lo ayamos visto, — y lo mismo es creer, quando alguno nos dize alguna cosa que vemos nosotros, y tenemos por cierto y por verdadero lo que nos dize. Como quando uno viene de otro pueblo y os dize lo que allá vido, y vosotros tenés por verdad lo que os dize, aquello dezimos que es creer. — Pero lo que agora os enseñamos es, que estos catorze artículos que dezimos de la fe, son unas verdades que nos dixo Dios, y por avérnoslas dicho, aunque no las ayamos visto nosotros, tenémoslas por verdad y entendemos que es assí co-

mo Dios lo dixo, y aquesto llamamos creer. — Y assí vosotros avéis de tener por cierto y verdadero aquesto que os enseñamos, y creer que es assí, como nosotros lo creemos. — Porque si no lo creéis como nosotros, y si no entendéis que es verdad como nosotros lo entendemos, no podéis salvaros ni ir al cielo. Porque assí lo tiene dicho Dios nuestro señor, — y para que entendáis cómo podréis entender y creer que esto es assí, mirad lo que vosotros hazéis, y por aquí lo entenderéis. Quando un indio va de una parte a otra, o de un pueblo a otro, si ve que en aquel pueblo ay alguna cosa que los indios de su pueblo han menester, quando buelbe a su pueblo si dize lo que allá vido, y los indios entienden que dize verdad, luego quieren ir allá por aquello que han menester, y si no creen que es verdad, no se mueven a ir allá. — Pues de aquesto, hijos míos, sirve la fe y el creer lo que Dios nos dize, porque como todos los hombres desean vivir para siempre y tener descanso sin fatiga, ni trabajo, desean ir donde tengan todo este bien, — y si no saben [106v] donde lo ay no se moverán a ir a buscarlo a ninguna parte, mas si saben que en alguna parte lo ay, luego desean ir allá aunque no lo ayan visto, sino solo porque creen al que les dixo que lo avía visto. — Pues si queréis ir al cielo a ver a Dios y a gozar de vida perpetua y de todo descanso, creed lo que os dize Dios, que dize que en él están todos estos bienes; y esto es lo que nosotros os enseñamos quando os dezimos que creays en un solo Dios todopoderoso, que quiere dezir que en Dios está todo nuestro bien, y nuestra vida, y nuestra gloria, y todo nuestro descanso. Porque es Dios todopoderoso para darnos todo este bien. — Sabéis que tan poderoso es Dios y que tan gran Señor, que estos cielos tan grandes que véis es la casa donde el mora, y en este Dios están todas las cosas y todos los bienes que el hombre pueda desear y muchas más, porque todo lo que vemos vino desde Dios; toda la vida que las criaturas tienen, todas las fuerças, toda la hermosura, la dulçura y el buen sabor de los fructos, y todo lo que nos sustenta y da vida. De suerte que todo nos lo da este Señor que mora en los cielos, que llamamos Dios, y él tiene allá en el cielo otras cosas mejores que aquestas que vemos, para quando vamos los hombres allá. Porque es tan poderoso que todo lo tiene y todo nos lo puede dar. — Pues tened hijos, por verdad que Dios tiene todo esto y más, y nos lo puede dar y esto es creer en Dios, y por esto le llamamos Dios todopoderoso, porque no hay cosa que él no pueda hazer, ni bien que él no pueda dar, y por esto os dezimos que el primer artículo de la fe es creer en un solo

Dios todopoderoso, y assí lo avéis de creer bien y verdaderamente como buenos christianos y hijos de Dios.

El segundo artículo es creer que es Padre.

—En este artículo nos enseña la iglesia cómo aquel señor que diximos que es Dios todopoderoso es Padre, porque tiene un Hijo, el qual es nuestro señor Jesu Christo. Pero el modo como lo engendró no penséis que es de la manera que los hombres engendran a sus hijos, sino por un modo tan alto que los hombres [f.107] no lo podemos entender, sino solo nos contentamos con creerlo, porque assí nos lo tiene dicho la iglesia, a quien Dios se lo rebeló, que entender este mysterio déxase para quando vamos a ver a Dios. — Agora os avéis de contentar por tener por cierto esta verdad que Dios se llama y es Padre porque tiene Hijo.

El tercero es creer que este Dios es Hijo.

—Estas cosas son tan altas y mysteriosas, tan divinas, que no podréys vosotros agora entendella bien, porque deziros que un mismo Dios es Padre y ese mismo es Hijo de aqueste Padre, pareceros ha difficultoso de entender, y es fácil de creer considerando que es Dios el que nos dize esta verdad, y nos manda que por tal la tengamos y la creamos; y pues los hombres tenemos por verdad lo que los otros hombres nos dizen, no abemos de tener por difficultoso tener por verdad cierta y creer lo que nos dize Dios. Porque lo que Dios dize es verdad y Dios no puede mentir, y assí es razón que creamos lo que él nos dize, — y vosotros lo avéis de creer assí como nosotros os lo enseñamos, porque no os dezimos más de lo que Dios nos manda que os digamos, — y pues vosotros lo queréis entender, y nosotros que tenemos mejor entendimiento assí lo entendemos y estamos contentos con creerlo sin verlo, también vosotros os aveys de contentar con creerlo sin verlo hasta que Dios os lleve al cielo, donde veáis esta verdad. Porque las cosas divinas no las pueden ver los hombres claramente, ni las merecen ver, hasta que Dios los lleve al cielo donde se las muestre y los alumbre con una luz que tiene Dios allá en los cielos para mostrar con ella a los hombres, quando fueren allá, aquestos mysterios, que acá no pueden ver, y por tanto en el ínterin abemos de contentar con creerlo teniendo por verdad esto que os enseñamos de parte de Dios, que el mismo Dios que es Padre, él mismo es Hijo como os abemos dicho.

El quarto creer que es Espíritu Sancto.

[107v] — El mismo Dios que os abemos dicho que es Pa-

dre y que es Hijo, aquese mismo os enseñamos agora que es Espíritu Santo. Aquesta persona divina que llamamos Espíritu Sancto es también Dios como el Padre y como el Hijo, y a beyslo de creer porque assí lo dize Dios, y es verdad que el Padre y el Hijo y el Espíritu Sancto son un solo Dios, y con esto os abéis de contentar y no dubdar en ello, pues nos lo dize Dios que no puede mentir; y quando seáis más perfectos christianos Dios os alumbrará y nosotros os enseñaremos más perfectamente esta verdad. — Agora baste enseñarlo desta manera porque no podréis vosotros entender más.

El quinto artículo es creer que es Dios criador.

—Abéis, hijos, de entender que aqueste Dios que es solo uno y todo poderoso, y que es Padre y Hijo y Espíritu Sancto, este mismo como poderoso, es criador de todas las cosas. El crió con su poder infinito estos cielos tan grandes como véis y tan hermosos. El mismo es el que como fuente y principio de toda la luz, crió este sol tan resplandeciente que véys en el cielo. Este mismo Dios crió la luna y los haze andar por los cielos de día y de noche alumbrándonos, — y para que den virtud a todas las cosas de la tierra y de la mar, para que crezcan y tengan vida y para que los frutos se sazonen y maduren. — Este mismo Dios es el que crió las estrellas que véys en los cielos. — El es el que crió la tierra para en que viviésemos los hombres y le dió virtud para que engendrarse y echase de sí tantos árboles y plantas, yervas y flores, como véys. — El crió los frutos de la tierra y de los árboles con que nos sustentamos, y los mayzes y todas las demás cosas que comemos. — El crió todos los animales y aves y todas las demás cosas que comemos. — El crió todos los animales y aves y pájaros que andan por la tierra y por los ayres. Este mismo Dios es el que crió la mar y los ríos y las fuentes que manan de la tierra. — El es el que crió todas las aguas y todos los peces que andan en ellas, y dió virtud a las aguas para que los engendrarse, y se las dió por casa y morada donde estuviesen y viviesen, como a nosotros nos dió la tierra para morar en ella. — El es el que crió [f.108] este ayre que nos refresca, y para que respirando con él viviésemos, — y le dió virtud para que engendrarse en sí las nubes y las sustente y traiga de una parte a otra, para que con el agua que Dios en ellas pone se rieguen todos los campos y todos los montes, para que crezcan todos los mayses, y las demás cosas que los hombres siembran y todas las que la tierra produce. Este mismo Dios es el que crió el

fuego que estava arriba de las nubes, como véis que quando truena salen relámpagos de fuego por entre las nubes, porque el fuego está allí arriba, para que como las nubes tienen agua y frío, hubiese también calor para que templándose todas las cosas creciesen y se engendrasen.

—El es el que en el principio del mundo crió un hombre y una muger, de donde todos nosotros y vosotros venimos, los cuales se llamaron, el hombre se llamó Adán, y la muger Eva, y estos fueron nuestros primeros padres, los cuales como tubieron muchos hijos y hijas, y se casaran los hombres con las mugeres vinieron hinchendo el mundo de gentes por todas las partes dél, y así unos fueron hacia Castilla y otros vinieron a Indias; — y los que fueron a Castilla engendraron a nuestros padres y nuestros padres a nosotros; — y los que vinieron a las Indias engendraron a vuestros padres y a todos aquellos de quienes vosotros venís. — De suerte, hijos míos, que todos somos hermanos y parientes, descendientes de un padre y de una madre, a los cuales les dió Dios en el principio del mundo para si y para nosotros todo lo que avía criado en la tierra y en la mar, como véys que de todo gozamos y de todo somos señores, pues matamos las aves como señores dellas, y los peces del mar y de los ríos porque también son nuestros.

Todas estas cosas las sabemos los christianos porque nos las ha dicho el mismo Dios que las crió, — y él mismo nos a dicho que tiene otras cosas mejores en el cielo para dar a los que creen estas verdades que El nos enseña, y fueron buenos christianos haziendo lo que él nos manda.

Pues, hijos, para que seáis christianos y déis gracias al que crió todas estas cosas para los hombres, y para que podáis ir a gozar y ver al Señor que las crió, nos manda Dios a nosotros que seamos vuestros hermanos, como dicho tengo, y que viniésemos de Castilla a enseñaros todas estas cosas [108v] para que las sepáis y no os tengan engañados los demonios; y pues Dios nos a embiado acá para este bien vuestro, creed lo que os dezimos, que es lo mismo que Dios nos dixo a nosotros, y no salimos un punto de lo que Dios nos manda que os enseñemos; — y una de las cosas que nos manda que os dixésemos es que creáys que este Dios que está en los cielos es el que nos crió a nosotros y a todas las cosas, que es creer que es criador como os emos dicho.

El sexto artículo es creer que es salvador.

Para entender aquesto, hijos, abéis de saber que quando Dios crió al hombre, lo crió muy hermoso en el cuerpo y en el

alma, y assí mismo a su muger, y después de criados quedaron muy amigos de Dios, y mandándoles que cumpliesen lo que les mandava y le fuessen muy obedientes, el hombre no lo quiso hazer assí, por lo qual se enojó Dios con él y le quitó muchos de los bienes que le avía dado, entre los quales bienes, unos dellos era que todas las criaturas le eran sujetas a lo que él mandava, y en castigo de su pecado quiso Dios que le desobedeciesen y le fuessen enemigos, y assí le hazen mal, como lo vemos oy día. — Y juntamente con esto quedó Dios tan ayrado contra el hombre, que cerró las puertas del cielo para que los hombres no fuessen allá, — y a los hombres que no se hazían amigos de Dios cumpliendo lo que les mandava, los echava en el infierno, que es una cárcel que Dios tiene debaxo de la tierra, donde están todos los malos. — Y la causa de todo esto era el peccado.

Viendo pues Dios que tantos hombres se perdían y descendían al infierno por sus peccados, quiso aver misericordia dellos y venirlos a salvar de aquellos males. — Y porque vino y nos libró salvándonos y dándonos fuerças para salir del peccado y bolver a gracia y amistad suya, dándonos ley por donde nos rigiésemos para no peccar, por la qual nos salvásemos de los peccados. — Por eso dezimos que Dios es nuestro salvador, y también porque [f.109] si no estorbasse al Demonio que no nos haga otros males, seríamos muy atormentados por él, — y porque Dios también nos libra de estos males y nos salva de ellos, le llamamos salvador.

El séptimo artículo es creer que es glorificador.

Abéis de saber, hijos, que este Dios y señor que abemos dicho, por el amor que tiene a los hombres, no se contentó con criar todas las cosas que abemos dicho, para que las gozásemos, sino que allá en el cielo tiene otras muy mejores para ellos. — Allá tiene una vida eterna, porque los hombres que tienen aquella vida, siempre viven y nunca mueren. — Allá tiene una salud sin enfermedad ninguna; allá tiene una hartura que no da hambre, y una abundancia que no padecen jamás necesidad. — Y con esto tienen una bienaventurança donde tienen juntos los bienes y todos los contentos, — de suerte que el que va allá todo lo que dessea tiene, y nada le falta, y por ser aquella vida tan buena llamamos la gloria. — Y aqueste señor Dios que es señor de aquesta gloria, tiéenos tanto amor y tan buen corazón para con nosotros, que nos la quiere dar para que nosotros la gozemos. — Y porque él es el que nos

la da y nos glorifica con ella le llamamos glorificador; la qual da al alma de sancto y buen christiano, en saliendo del cuerpo quando muere, — y después al cabo del mundo la dará también al cuerpo quando resuscitará, bolviendo a darle vida y juntarlo con el alma (como adelante os diremos) y entonces aviéndolos resuscitado les dará aquesta vida de gloria al cuerpo y al alma juntamente, llevándolos al cielo a gozar de aquesta gloria con Dios. — Y porque creemos que Dios a de hazer con nosotros aquesto, como nos lo tiene prometido, le llamamos glorificador, y en aqueste artículo confessamos ser aquesto verdad.

[109] El octavo artículo, que es el primero que pertenece a Jesu Christo nuestro señor en quanto hombre.

—En este artículo nos manda Dios creer que nuestro señor Jesu Christo Hijo de Dios, en quanto hombre fue concebido por Spíritu Sancto en el vientre virginal de nuestra Señora la Virgen María.

—Para que podáis, hijos, entender en alguna manera cuánta razón ay para creer aquesta verdad, abéis de saber que el Hijo de Dios que ya os diximos, quiso por su bondad y por lo mucho que a los hombres quiere, venir al mundo, y siendo Dios hazerse hombre como nosotros para vivir entre los hombres y enseñarnos cómo avíamos de agradar a su Padre Dios, haziendo su voluntad y cumpliendo su ley para que nos llevase al cielo a gozar de su gloria, — y también para librnarnos del Demonio y redimirnos del peccado. — Porque avéis de saber que el principio del mundo (como ya os abemos dicho) quando crió a nuestros primeros Padres, Adán y Eva, mandándoles que hiziesen su voluntad como a criaturas suyas y pusiessen por obra lo que les mandava; y ellos no queriéndolo hazer peccaron contra Dios, y Dios los castigó, no queriendo darles gloria ni llevarlos al cielo, y assí a todos sus hijos tampoco los quería llevar Dios al cielo porque eran hijos de los enemigos de Dios, — y el Diablo, como Dios los avía echado de sí, llevábalos al infierno.

Sabéis, hijos, cómo podréis entender esto desta manera. Si entre vosotros hubiese un gran cacique que quisiese mucho a un indio y le hiziese mucho bien, si este indio no quisiese hazer lo que el cacique le mandasse y le fuese traydor y desobediente, y le quitasse su honra y fuese a servir a otro enemigo deste cacique que le hazía todo bien, bien veys vosotros que aquel cacique tenía mucha razón de enojarse contra aquel indio

y quitarle todo lo que le avía dado y echarlo de su casa, y como a enemigo, a él ni a sus hijos, por el peccado que el padre avía cometido, no recibirlos más en su casa. Pues assí fue que Dios crió a nuestros primeros padres, y les hizo mucho bien y prometió llevarlos al cielo para que gozassen de su gloria, — y ellos quisieron más servir al diablo que a Dios, y assimismo sus hijos, por lo qual Dios no los quiso llevar al cielo a gozar de su gloria, y el diablo, a quien quisieron servir, los llevaba al infierno donde siempre los estava [f.110] atormentando con perpetuas penas y tormentos. — Y viendo Dios cómo los hombres que él crió para llevarlos al cielo, el diablo su enemigo los llevaba al infierno, compadeciéndose de ver que todos los hombres carecían de la gloria para que Dios los crió, quiso que su Hijo viniese al mundo y se hiziese hombre, y como señor y capitán nuestro y maestro nos enseñase cómo avíamos de salir del poder del diablo, y cómo avíamos de hazer la voluntad de Dios y cumplir su ley para que Dios nos bolviese a su amistad y nos recibiese en su casa. — Y este mismo Señor hizo las amistades entre nosotros los hombres y su Padre Dios, y para este efecto vino al mundo y se hizo hombre como los otros hombres, aunque no fue engendrado como lo son los otros hombres que se engendran en el vientre de sus madres por juntarse con ellas los hombres, sino que el Espíritu Sancto (que ya os dizimos que es Dios y persona divina) con su poder y sabiduría infinita tomó de la sangre virginal de una donzella llamada María, allá dentro del vientre desta donzella y en el lugar a donde los demás hombres se engendran en el vientre de sus madres, allí hizo el cuerpo de Jesu Christo nuestro señor, como lo suele hazer la virtud de la semilla del hombre en el vientre de la muger, y mucho mejor porque se hizo con virtud divina; — y allí se juntó el alma con el cuerpo, y creció aquel cuerpezito hecho por virtud de Dios como los demás cuerpos de los niños crecen. — Y porque os parecerá difficultoso entender cómo este cuerpo se pudo hazer dentro del vientre de la virgen sin ayuntamiento de varón, podréislo entender si conocéis que Dios es más poderoso que los hombres, y que assí como dentro del cuerpo cría el corazón, y dentro del hueco cría todo lo que está dentro dél, y dentro del huebo cría lo que está dentro dél, estando el hombre y el huebo enteros, — assí también podréis entender que Dios es todopoderoso para criar este cuerpo deste niño, que os emos dicho, dentro del vientre de una donzella, quedando ella entera y virgen sin que tubiese necessidad de que varón tocasse en ella.

Esto pues es, hijos, lo que Dios manda que creays en este artículo que el Hijo de Dios se hizo hombre, de la manera dicha por obra del Espíritu Sancto, y con virtud divina, siendo ella donzella y sin tocar hombre en ella para aquesta generación. — Y porque vosotros sóis nuevos en el conocimiento [110v] destes mysterios no os lo dezimos más altamente, pero adelante, quando seáis más perfectos christianos, lo entenderéis mejor. Basta agora creer que es verdad esto que os dezimos.

El noveno creer que nació de la Virgen María su madre, siendo ella virgen antes del parto y en el parto y después del parto.

—Ya tenemos dicho y os abemos declarado cómo el Hijo de Dios fue concebido en el vientre de una donzella por obra del Espíritu Sancto, que es Dios poderoso para poderlo hazer sin obra de varón. Pues abéis de saber que assí como la generación del Hijo de Dios, en quanto hombre, fue milagrosa y obra divina y sobre todas las fuerças de la naturaleza, sin corrupción de la virginitad de su madre, assí también nacer de su madre virgen fue obra milagrosa, hecha por la divina sabiduría de Dios y no por virtud natural. — Y assí quiso Dios, (como infinitamente poderoso y sabio) que aquella donzella y virgen (como ya os diximos) también quiso Dios que lo pariesse sin corrupción y sin dexar de ser donzella, quedando siempre virgen entera, como lo estava antes que lo concibiesse y engendrase.

Mas porque vosotros sois imperfectos y sabéis poco del poder de Dios, os quiero dar a entender aquesto por las cosas que acá véis. Acordáos que muchas vezes mirando las fuentes y los ríos claros véis las arenas y las piedras y los peces que están y andan debaxo del agua, — y si mirais un christal véis lo que está de la otra parte. Pues, dezidme, ¿quándo véis esto apartáis el agua para verlo? Diréisme que no. Pues digo yo, ¿cómo veys lo que está debaxo del agua, o de la otra parte del christal sin quebrar el christal o sin apartar el agua? Y ¿cómo passa la vista de la otra parte del agua o del christal, quedándose el christal entero y el agua? — Diréis a esto que lo véis y que vuestra vista passa de la otra parte quedando el agua y el christal, pero no sabéis cómo. — Pues assí, os digo yo, que Dios pudo hazer cómo la virgen nuestra señora pariesse a su Hijo, quedando ella virgen y entera, y si no entendéis el cómo aquesto se haze, por eso es Dios más sabio que vosotros, y supo cómo lo avía de hazer [f.111] y a vosotros baste os saber que

Dios es poderoso para hazerlo, y que pues él dize que lo hizo, nosotros lo debemos creer. — Y si véis muchas cosas acá en la tierra que haze la naturaleza y vosotros no las entendéis, ni las podéis alcançar, cómo queréis entender lo que solo Dios sabe y él solo puede hazer, y que aquesto que os enseñamos él nos dixo que lo hizo, y que pues no puede mentir por ser la misma verdad, que es verdad esto que nos dize de que su Hijo nació de una donzella, la qual en el parto y después del parto quedó virgen y entera, que es lo que en este artículo se os enseña.

El décimo artículo es creer que el Hijo de Dios padesció muerte y pasión en el árbol de la cruz, por redimirnos del peccado y fue sepultado.

—Para que podáis, hijos, entender este artículo, abéis de saber que aqueste Hijo de Dios, Jesu Christo nuestro señor, de quien os emos dicho que se hizo hombre para enseñarnos cómo avíamos de ir al cielo a gozar de la gloria de Dios, — este señor, andando en el mundo enseñando a los hombres el camino del cielo y cómo avían de hazer la voluntad de Dios, — reprehendía a los hombres malos que vivían contra la voluntad de Dios y no hazían lo que mandava, y porque los reprehendía, juntáronse todos los malos contra él y acusáronlo ante un juez que se llamava Poncio Pilato, el qual lo mandó poner en una cruz y dar muerte como a nuestro redemptor y Hijo de Dios. — Recibió con paciencia aquella muerte porque se la daban por bolver por la honra de su Padre Dios y por su ley, — y también porque offreciendo aquella muerte a su Padre Dios por los hombres, les avía de perdonar sus peccados, porque assí lo avía dicho Dios a su Hijo que muriese por los hombres que Dios les perdonaría, — la qual muerte padeció solo en quanto hombre, y no quanto era Dios. — En lo qual están encerrados tan altos mysterios que vosotros agora no los podréis entender hasta que seáis enseñados más en la ley de Dios. Básteos agora saber que nos amó Dios tanto que quiso que su Hijo muriese por [111v] nosotros y su muerte fuese remedio de nuestra vida, y por ella alcancemos la amistad de Dios, para que siendo amigos suyos nos perdonasse nuestros peccados y nos llevasse al cielo para gozar de su gloria.

El onzeno artículo es creer que nuestro señor Jesu Christo descendió a los infiernos y sacó dél los sanctos que esperaban su sancto advenimiento.

—Ya os tenemos dicho cómo por el peccado de nuestros primeros padres, Dios no quiso recibir en el cielo a los hom-

bres, sino que en muriendo iban al infierno. — Pero fue Dios tan misericordioso que aunque castigó con penas de infierno a los que eran sus enemigos, pero a los que procuravan de hazer lo que él les mandava y eran obedientes a su ley procurando su amistad, recivíalos en su gracia, aunque con tal condición y concierto que no avían de entrar en su gloria hasta que su Hijo Jesu Christo viniesse al mundo y se hiziese hombre y por los merecimientos de su sancta pasión y muerte hiziesse las amistades entre Dios y los hombres, y descendiesse al infierno donde todas las ánimas de los buenos y sanctos estaban detenidas esperando que el Hijo de Dios viniesse al mundo y hiziesse lo que tenemos dicho y cumpliesse la palabra que Dios avía dado, de que su Hijo después de hecho hombre los avía de sacar de aquel lugar en que estaban, y assí dezimos que los sanctos estaban esperando la venida del Hijo de Dios para que los sacasse de aquel lugar del infierno donde estaban. — Y para cumplir aquesta palabra que su Padre Dios avía dado a los hombres que avían guardado su ley y hecho su voluntad, dezimos en aqueste artículo de fe que nuestro señor Jesu Christo después de muerto en la cruz descendió con su ánima sanctíssima y poder divino como Dios al infierno para sacar dél a todos los sanctos que allí estaban esperándolo para que los llevase consigo al cielo a gozar de la gloria que Dios les tenía prometida por sus buenas obras y por aver hecho lo que Dios les mandava: lo qual se os dize y enseña porque entendáys que Jesu Christo [f.112] nuestro redemptor es tan poderoso que su virtud se estiende hasta quebrantar las fuerças del demonio, y que en el cielo ni en la tierra ni en el infierno no ay cosa que no le sea subjeta, — y también para que entendáis cómo cumple Dios la palabra y jamás se olvida de cumplir lo que a los hombres promete. — Y también para que sepáis el cuydado que Dios tiene de librar a sus amigos de todo travajo, y cumplirles sus sanctos desseos, de los quales no se olvida aunque estén debaxo de la tierra. — Todo aquesto se dize y enseña para que cobréis amor a un señor tan bueno y tan misericordioso, que nunca se olvida de aquestos amigos suyos que estaban debaxo de la tierra y metidos en el infierno, aunque no quiso que fuesen a lugar donde penassen con penas infernales, sino a otro lugar que allí ay donde sin pena le pudiessen esperar hasta que fuese a sacarlos de allí; — y como señor que mucho los quería, en muriendo en la cruz, descendió con su ánima sanctíssima y poder divino a cumplir lo que les avía prometido de sacarlos de allí y llevarlos a la gloria del cielo. — Y esto es lo que os enseña-

mos diciendo que nuestro señor Jesu Christo descendió a los infiernos y sacó las ánimas de los santos que esperaban su venida.

El duodécimo artículo es creer que resucitó al tercero día de entre los muertos.

—Para que entendáis, hijos, aquesta verdad abéis de saber que Dios tiene puesta una ley que los hombres después de muertos an de resucitar en cuerpo y alma, — y assí quiso que el primero que resuscitasse fuese su Hijo Jesu Christo, — el qual al tercero día después que murió, él mismo bolvió con su ánima sanctíssima al sepulchro donde su cuerpo muerto estava sepultado, y con su propria virtud y poder bolvió el ánima a estrar dentro de aquel cuerpo sancto y le dio vida [113v] gloriosa, para no bolver más a morir, y salió en cuerpo y ánima del sepulcro con vida gloriosa e inmortal. — La qual resurrección a de ser causa para que nosotros después de muertos bolvamos a vivir en cuerpo y ánima, assí como nuestro señor Jesu Christo resucitó después de muerto, para vivir vida gloriosa y no morir más, ni tener ninguna pena ni trabajo; — assí quiere Dios que los hombres resusciten y buelvan a vivir en cuerpo y alma. — Pero abrá esta diferencia que los que fueren buenos christianos resucitarlos ha Dios para que vivan vida gloriosa en el cielo donde tendrán todo contento y ningún trabajo. Pero los malos, resucitarlos ha Dios para que assí como con el cuerpo y con el ánima fueron desobedientes a Dios y hizieron malas obras y tubieron malos desseos, assí también en cuerpo y alma juntamente sean castigados como malos. — Pero los buenos como con el cuerpo y con el alma hizieron buenas obras y tubieron buenos pensamientos y desseos e imitaron a nuestro señor Jesu Christo pareciéndose a él en sus vidas, quiere Dios que resusciten para que vivan vida gloriosa, pareciéndose a nuestro señor Jesu Christo resucitado. — Y por esto os enseñamos que Jesu Christo nuestro señor resucitó después de muerto, y primero que todos los hombres, para que con su resurrección divina diesse virtud a todos los hombres para que resuscitassen. — Y por esto es bien, hijos, que creáis y os acordéis de aquesta virtud que Jesu Christo señor nuestro resucitó.

El tercio décimo artículo es creer que subió a los cielos, en cuerpo y alma, y se assentó a la diestra de su Padre Dios.

—Aquesta verdad que os enseñamos de que nuestro señor Jesu Christo después de resuscitado subió a los cielos en cuerpo y alma, conviene que la creáis, porque de creer aquesta verdad nos viene mucho bien. — Para que os persuadáis a creerla y no os parezca difficultoso que un hombre puede subir al cielo, abéis de saber que Christo nuestro redemptor después que resucitó con la gloria que dió a su cuerpo le quitó toda la pesadumbre que el cuerpo de su naturaleza tiene de ser pesado, y le dió virtud y fuerza para poder subir a lo alto. Porque Dios todo esto puede hazer, y podréislo entender por aquesta semejança. — Si Dios da virtud a las aves para que [f.113] con un poco de pluma suban por los ayres arriba, por qué no entenderéis que es poderoso Dios para dar virtud a los hombres, quitándoles la pesadumbre del cuerpo, para que puedan subir hazia el cielo, en lo qual, hijos, no tenéis que dubdar, que es Dios todopoderoso. — Pues si Dios lo puede dar a otros, también el Hijo de Dios dió esta virtud a su cuerpo y a su alma después de resuscitado, y subió a los cielos para que aquel cuerpo glorioso lo pusiese en lugar de gloria y de todo bien y descanso; lo qual nos dize aqueste artículo en dezirnos que subió a los cielos y se assentó a la mano derecha de su Padre Dios; por lo qual nos da a entender que assí como quando uno está assentado a la mano derecha de un gran señor está con descanso y con honra y con mucho contento, assí nuestro señor Jesu Christo, subido al cielo y assentándose a la mano derecha de su Padre Dios, está en una gloria de mucho descanso y bienaventurança, gozando de la mayor honra y gloria que se puede tener. —Y assí mismo quando nosotros resuscitamos, subiremos al cielo como nuestro señor Jesu Christo subió, con virtud que para ello Dios nos dará, — y después que ayamos subido al cielo estaremos con nuestro señor Jesu Christo gozando de la gloria y bienaventurança con mucho descanso y contentamiento, y viviremos para siempre con Dios. — Pues porque entendáis, hijos, que subir Christo nuestro redemptor al cielo y allá gozar de la bienaventurança que goza, es para darnos a entender que también emos de subir nosotros allá como él subió, y gozar del bien y gloria que él goza y vivir para siempre en su gloria con él. Por eso os enseñamos nosotros que después de resuscitado subió a los cielos y se assentó a la mano derecha de su Padre Dios.

El quarto décimo artículo es creer que a de venir

en el fin del mundo a juzgar los vivos y los muertos

—Lo que en este artículo nos enseña nuestra madre la

sancta iglesia es darnos a entender que este Hijo de Dios que abemos dicho que vino a hazerse hombre y redemirnos por su muerte y enseñarnos el camino del cielo [113v] para que nosotros fuésemos allá, como tenemos dicho, y que subió a los cielos y está assentado a la diestra de su Padre Dios, ese mismo señor es el Juez que a de venir en el fin del mundo a pedir cuenta a todos los hombres del cuydado o descuydo que tubieron en guardar la ley que nos dió quando estava entre los hombres y cómo nos aprovechamos de lo que él nos enseñó.

Y quando este tiempo venga entonces todos los hombres y mugeres, grandes y pequeños, an de resucitar en cuerpo y alma, para dar cuenta a este señor de la ley que les dexó y de lo que les predicó, assí como los sanctos y los predicadores que ha abido hasta entonces en el mundo. — Y los que no hubieren creydo estos artículos de fe y obrado conforme a la ley de Dios, estos tales serán condenados para siempre al fuego y tormentos eternos del infierno; — y assí mismo condenará este juez a los mismos tormentos a todos aquellos que no han querido ser christianos. Pero a los que fueron buenos christianos, creyendo lo que en estos artículos se les enseña y haziendo lo que la ley de Dios manda, a estos tales llevarlos ha Dios al cielo donde gozarán de gloria y bienaventurança para siempre como hijos de Dios. — Por tanto, hijos míos, avisoos que entendáis que nos manda Dios que os enseñemos estas verdades para que creyéndo las améys a Dios como a criador vuestro y de todas las cosas que os dan vida y sustento, — y para que le temáis como a Dios todopoderoso que tiene poder para castigar vuestras malas obras, — y assí mismo améys y reverenciéis al Hijo de Dios y al Espíritu Sancto que son personas divinas, y esperéys deste Dios la gloria y bienaventurança para que os crió y dexéis de adorar y tener por Dios al demonio y a las criaturas porque no lo son, — y os pese de aver gastado tiempo en reverenciar y tener por dios al diablo, — y aver dexado de reverenciar y tener por Dios a este verdadero Dios que os crió y señor que os tiene de salvar y dar la gloria si creyéredes lo que su Hijo Jesu Christo os enseñó, — y para esto lo embió al mundo y se hizo [f.114] hombre y predicó a los hombres, y les dió ley por donde se regiessen, que es la que os enseñamos; y assí mismo nos redimió del peccado y nos libró del diablo, con su muerte y passión, y resucitó para que nosotros podamos resucitar por la divina virtud suya, y subió a los cielos para enseñarnos que también (si fuéremos buenos christianos) subiremos allá. — Y en lo postrero que en este artículo

nos enseña, nos avisa que vivamos con cuydado de hazer lo que dexó mandado en su ley, porque es juez que a de juzgar todas nuestras obras para ver si las emos hecho como él las mandó o no. Porque si no las hubiéremos hecho assí nos condenará a penas eternas de infierno, — y si las hubiéremos hecho como él nos mandó, darnos ha vida de gloria y bienaventurança eterna y sin fin en el cielo.

Capítulo 1. De las fiestas que los indios están obligados a guardar.

—Las fiestas que los naturales, que están en sus pueblos, están obligados a guardar no viviendo en pueblos de españoles, conforme a la bula de Paulo 3 (34), y en las que están obligados a oyr missa debaxo de precepto, son las siguientes:

—Todos los domingos del año — y las fiestas de nuestro redemptor que son — la circuncisión, — la pasqua de Reyes y los tres primeros días de las tres pasquas del año, que son resurrección y penthecostés y navidad. — El día de la ascensión, y el día de Corpus Christi.

—Las fiestas de nuestra señora, natividad, anunciación, purificación y assumpción. — El día de san Juan Baptista conforme a la bula.

—La fiesta de los appóstoles San Pedro y Sanct Pablo.

—Y declárase que los demás días de fiesta que la iglesia guarda son los indios reservados de guardallas, si en ellas quisieren travajar para sí, pero no [114 v] para que ellos puedan travajar para sus encomenderos, si no fuere con expressa licencia del ordinario in scriptis y señalando los días de fiesta particularmente que se les da la licencia para que travajen.

Capítulo 2. De los ayunos de los indios.

—los ayunos que los dichos indios naturales son obligados a guardar y cumplir por declaración de su señoría illustríssima son los siguientes:

—La vigilia de la natividad de nuestro Redemptor Jesu Christo.

—La vigilia de la Resurrección — y todos los viernes de la quaresma.

—Y los mantenimientos quadragesimales, si no tubieren bula hasta que se alce la suspensión de los breves de los indios, que alçada podrán usar de los mantenimientos que concede la cruzada, aunque no tengan la bula.

34) Bula *Altitudo divini consilii*.

Capítulo 3; Del tiempo de las confesiones.

—Las confesiones de los indios han de ser desde septuagésima hasta el día de Corpus Christi inclusive, guardando el orden de confessarse cada uno con su parrocho o con otro de licencia suya, y trayendo cédula del tal de que está confessado.

Capítulo 4, de la pena que se dará a los indios que no se confessaren en el tiempo señalado.

—El indio que no se confessare dentro del dicho tiempo, lo encarcelarán seis días, si fuere cacique, y en estos seis días le harán que se confiese, y si reysterare otro año le embiarán al ordinario que lo castigue; y si fuere otro indio le darán tres días de cárcel y sea castigado al arbitrio del sacerdote, haziéndole confessar en estos días, y si a otro año reysterare remitirlo han al ordinario (35).

Capítulo 5, de los que reysteraren el sancto sacramento

—[f. 115].— Por quanto estos indios no saben quáles sacramentos se han de reysterar, se manda que quando los baptizaren o confirmaren o casaren, les avisen que no pueden baptizarse, ni confirmar, ni casar otra vez, entiéndese siendo su muger viva, y que los que otra cosa hizieren serán castigados, y assimismo las mugeres viviendo sus maridos. — La pena de los tales, reysterándose, será lo que el ordinario diere, considerando el delicto, al qual avisarán quando subceda.

Capítulo 6, del lugar donde se enterrarán los indios infieles.

—Deputarse ha un lugar donde se entierren los indios infieles, y no se permittirá que entierren consigo cosa alguna más que senzillamente amortajados, — y tomarse ha cuenta de los criados y criadas que tiene y darse han a algún capitán o cacique por cuenta, para que por espacio de dos años dé cuenta dellos vivos y muertos, porque no metan alguno para hazerlo muerto con los indios defunctos (36). Y si alguno destes de-

35) El sínodo de 1556 (tit. 1, cap. 4) siguiendo al Concilio Primero de Lima (cons. 23; Vargas Ugarte, I, p. 19-20) imponía al indio común que no se confesara la pena de ser trasquilado y de 24 azotes; pena que era agravada si reincidía.

36) La costumbre de los muisecas de enterrar, en algunas regiones, junto con los caciques a sus mugeres y esclavos, la testifica don Juan de Castellanos, refiriéndose a los entierros de los caciques de Bogotá: «E ya cubiertos de terrena capa, / encima de aquel lecho poderoso/ ponen a las mugeres desdichadas, / de las que más quería tres o cuatro, / o más o menos, que sepultan vivas, / cubriéndolas con otra lechigada, / encima de la cual van los esclavos / que mejor le servían, también vivos, / sobre los cuales cae la postrera /capa de tierra con que se concluye / el lúgubre sepulcro y odioso». *Historia del Nuevo Reino de Granada*, canto primero. *Obras*, II, 354.

lictos se cometiese se dé luego noticia al ordinario dello, y el sacerdote no consentirá que los indios infieles se entierren en otro lugar sino en el deutado.

Capítulo 7, de los derechos que los doctrineros podrán llevar.

—Para que cesse el escándalo y variedad que se ha causado entre los naturales y algunos españoles deste reyno sobre los derechos que los sacerdotes y religiosos an llevado y llevan en sus doctrinas por baptismos, velaciones, missas y entierros, su señoría Illustríssima manda que en el ínterim que otra cosa provee cerca de las dichas obvenciones, se guarde lo siguiente en todas las doctrinas de su arzobispado.

—Porque todo fiel christiano tiene obligación a su Dios y Señor, assí por el benefificio de la creación como por el de la redempción de reconocer estos [116v] beneficios y los demás recibidos, con obras de sus manos y cosas exteriores, manifestadoras del agradecimiento que a tales obras debe, la iglesia nuestra madre imitando a su esposo, cuya voluntad es que el fiel no se presente las manos bazías ante su criador, su señoría Illustríssima encarga y manda a los sacerdotes que están o estuvieren en las dichas doctrinas, amonesten a los indios esta obligación y salgan a offerer todos los domingos y fiestas al offertorio, — y assimismo los días de todos los sanctos y jueves y viernes sancto los impongan a que offerzcan por sus diffunctos y por reverencia de la passión de Christo nuestro señor, y lo que se offerciere sea de lo que tubieren, y de los frutos que en cada parte la tierra produxere.

—Ytem, se encarga y manda a los dichos sacerdotes no lleven dinero ni otra cosa alguna por la predicación del evangelio y enseñamiento de la doctrina, ni por el sacramento del bautismo ni confesión y los demás sacramentos. — Pero bien podrán instruillos y avisar a los indios de la obligación que tienen a traer velas y capillos, — y para los pobres que no tubieren posibilidad para esto, en el entretanto que se cumple lo que en este catecismo atrás quedó ordenado en lo a esto tocante, el sacerdote acuda al encomendero que provea de lo necessario para este ministerio, y que esté de respecto (sic) en la iglesia del dicho repartimiento para los dichos pobres, y donde no, darán aviso a su señoría para que mande y provea lo que más convenga, y enseñalles ha el sacerdote la obligación que tienen a offerer lo que humanamente pudieren en la administración deste sancto sacramento.

—Por las velaciones que hiziere el sacerdote llevará un peso de limosna, si se lo quisieren dar los indios, porque no los han de compeler a que lo den, antes se les ha de declarar que están en su libre alvedrío, si lo quisieren dar, y las velas; — de las quales las dos del altar se quedarán para dezir missa los domingos y fiestas, y las demás serán del sacerdote. — Y esté advertido que no sientan los indios cudicia de parte suya, antes toda buena liberalidad y magnificencia. — Y a los pobres velallos ha gratis sin les pedir ningún interés, de manera que en todo muestre charidad, affabilidad y benevolencia, porque no dexé alguno de velarse temiendo que el sacerdote con vexación le ha de pedir derecho alguno.

[f.116].— Las arras procurará el sacerdote estén de depósito en la iglesia, y las dará el encomendero a los indios porque no se pidan a los que se casan y velan. — Y quando se mudare el sacerdote se queden con las demás cosas de la iglesia. — Procurará el sacerdote (como se a dicho atrás) de visitar los enfermos y hazer que hagan testamento en esta forma.

Capítulo 8, de los testamentos

—El sacerdote después de aver confessado al enfermo haga una memoria e inventario ante el alcalde del pueblo de los bienes que tiene muebles y raizes, y esta valga por testamento, firmada del sacerdote y señalados y nombrados en ella los testigos que se hallaren presentes, y advertirles ha la obligación que tiene a dexar sus bienes a sus hijos y muger, y que haga algún bien por su ánima, y déxelo siempre a su voluntad, de manera que no presuma el paciente cudicia en el sacerdote; — y si alguno muriere *ab intestato*, de la quinta parte de sus bienes hará bien por su ánima y lo demás ayan sus herederos; — y si acaso no tubiere herederos, dará noticia a su señoría para que cerca dello provea lo que más convenga; — y los sacerdotes guarden los testamentos o memorias e inventarios, y tengan un libro de los nombres, officios y estados de los que mueren y las obras pías y sacrificios que mandaron, para el tiempo de la visita que se hiziere, porque se sepa si se guarda y cumple en esto lo que su señoría manda y la voluntad del testador en lo tocante a obras pías.

Capítulo 9, de las sepulturas.

—Y porque es razón que poco a poco se les enseñen nuestras christianas costumbres cerca de los entierros y sepulturas, procurará el sacerdote que cada uno de los indios christianos elija sepultura en la iglesia conforme a su calidad, y por ella no dé a la iglesia cosa alguna, y les incite y persuada a que cu-

bran las sepulturas de sus deffunctos encendiendo en ellas alguna cera y las offrenden de las cosas que tubieren, sin hazerles para esto fuerça ni violencia [116v].

Derechos.

—Por un entierro, missa y vigilia, un peso, otro al partimiento como no esté más de una legua, y llevará dos pesos.

—Por el novenario (si lo mandare dezir con la missa y vigilia) dará cinco pesos, y en todas estas missas dirá responso sobre la sepultura.

—Por qualquiera missa cantada votiba con vísperas o vigilia llevará un peso; — y si quisiere hazer alguna otra solemnidad o pompa, cobre los derechos conforme al synodo, la mitad menos, porque se entiende que el tal indio será rico.

—Ytem, se manda que quando muriere algún indio (o india) pobre o entierre y dé sepultura sin interés alguno, y le diga una missa sin interés, — y si algún indio muriere que actualmente esté sirviendo a su amo, el amo pague su entierro (como arriba está declarado), y por cada missa rezada lleve medio peso de limosna.

—Quando falleciere algún indio baptizado lo entierren sin llevar derecho alguno, si acaso los padres o parientes no quisieren darle algo espontáneamente.

—Por doble de campanas, tumba, incensario, por agora manda su señoría no se llebe cosa alguna.

—Todas las quales cosas los sacerdotes cumplan, dando a entender a los indios que lo que ofrecen y dan en limosna al sacerdote, no es por precio de compra o venta, que estas cosas son de valor tan infinito que no se pueden comprar con ningún precio humano ni vender por interés alguno, — sino que Dios quiere que por reconocimiento y la obediencia que al mismo Dios se debe, se dé aquello que es de poco momento a su ministro, que es el sacerdote que está en su lugar, — y con ser tan poco lo que se ofrece, siendo todo suyo y dado de su mano a los hombres, lo recibe amorosamente y da por ello galardón y premio eterno, si se le ofrece con amor y charidad y no por fuerça y de mala gana.

* * *

El qual dicho cathecismo y todas las cosas que en él van señaladas y declaradas que concuerdan con lo dispuesto por los sacros cánones, [f.117] y concilio Tridentino, y opiniones de doctores cathólicos y graves, aprobados y recibidos por tales, el dicho Illustríssimo y Reverendíssimo señor Don fray Luis

Çapata de Cárdenas, arçobispo de este dicho Nuevo Reyno de Granada, manda a los curas, vicarios y benefficiados y doctri-neros de todo el distrito de su arçobispado, guarden y cumplan inviolablemente, en la administración de sus officios y cargos, en el entretanto que por su señoría Illustríssima otra cosa se provee y manda, so pena de excomuni3n mayor, porque en todo el dicho arçobispado aya uniformidad en lo a ello tocante. — Y para execuci3n y cumplimiento dello cada uno tenga un traslado del dicho cathecismo collacionado con este original, en el qual su señoría se somete a la correcci3n de la sacrosancta y cath3lica iglesia Romana. — Y mand3 que para que venga a noticia de los dichos curas, vicarios y doctri-neros se publique este mandato en la sancta iglesia cathedral desta ciudad. Lo qual todo assí provey3 y mand3 en la ciudad de Sancta Fee del dicho Nuevo Reyno, en primero día del mes de noviembre, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mill y quinientos y setenta y seis años, y lo firm3, fray Luis Çapata de Cárdenas.